

DICTÁMENES DE ADQUISICIÓN LEGAL

Manual para su elaboración realizado por
Forest Trends y Center for International
Environmental Law (CIEL)



© 2021 Forest Trends y Center for International Environmental Law (CIEL)

SOBRE FOREST TRENDS

Forest Trends trabaja en la conservación de bosques y otros ecosistemas a través de la creación y adopción generalizada de una amplia gama de financiamiento ambiental, mercados y otros mecanismos de pago e incentivos. Este Manual fue desarrollado bajo el programa de Política Forestal, Comercio y Finanzas de Forest Trends, el cual busca crear mercados para los productos forestales legales mientras que apoya transformaciones paralelas que se alejen de la madera y otras materias primas de origen ilegal e insostenible de zonas forestales.

SOBRE CIEL

El Center for International Environmental Law (CIEL) utiliza el poder de la ley para proteger el medio ambiente, promover los derechos humanos y garantizar una sociedad justa y sostenible. CIEL es una organización sin fines de lucro dedicada a la promoción en el interés público global, incluso a través de asesoría legal, investigación de políticas, análisis, educación, capacitación y desarrollo de capacidades.



Dictámenes de adquisición legal: Manual para su elaboración realizado por Forest Trends y Center for International Environmental Law (CIEL) tiene licencia bajo una Licencia Internacional de Reconocimiento 4.0 de Creative Commons.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo ha sido financiado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Mancomunidad de Naciones y de Desarrollo (Foreign, Commonwealth and Development Office) del Gobierno del Reino Unido mediante una ayuda brindada por su programa Forest Governance, Markets and Climate (Gobernanza de los bosques, mercados y clima). Estamos muy agradecidos por el apoyo prestado por la Profesora Erica Lyman, de la Global Law Alliance for Animals and the Environment (Alianza mundial de derecho para la fauna y el medio ambiente) de la Facultad de Derecho Lewis and Clark (Lewis and Clark Law School), y la Secretaría CITES, y también por las revisiones realizadas por las Autoridades Administrativas de Corea, los Estados Unidos, Nigeria, el Reino Unido, Suiza y Liechtenstein, el Servicio del Derecho para el Desarrollo de la FAO y el WWF.

El manual se puso a prueba en ensayos piloto para la elaboración de orientaciones nacionales sobre los dictámenes de adquisición legal (DAL) en dos países. Estamos muy agradecidos por la colaboración de las Autoridades Administrativas y los asociados en esos países y también por las valiosas ideas aportadas para poder adaptar el manual a situaciones reales.

Las opiniones expresadas en esta publicación reflejan las de los autores y no necesariamente reflejan las opiniones de las fundaciones o los revisores externos.

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN: TAYLOR BLACK, CIEL
FORMATO ORIGINAL: DAVID GERRATT, NONPROFITDESIGN.COM
FOTOGRAFÍA PORTADA: ©BISHNU SARANGI, PIXABAY

Con el apoyo de:



DICTÁMENES DE ADQUISICIÓN LEGAL

Manual para su elaboración realizado por Forest Trends y
Center for International Environmental Law (CIEL)

Indice

- 1 Introducción**
- 2 ¿Qué es un dictamen de adquisición legal?**
- 3 Sección I: Preparación y elaboración de orientaciones nacionales sobre dal**
- 3** Confirmar la autoridad legal para la elaboración de dictámenes de adquisición legal
- 4** Examinar y evaluar la legislación nacional sobre la protección de la flora y la fauna para identificar las normas pertinentes que rigen las actividades en las cadenas de suministro de especies silvestres, incluida la certificación de la cadena de custodia para la fauna, la flora y las especies pesqueras
 - Determinar el ámbito de aplicación de la legislación nacional aplicable
 - Exenciones y procedimientos especiales
 - Requisitos en materia de documentación en toda la cadena de custodia
 - Pruebas de la cadena de custodia para la fauna y la flora
 - Sistemas de trazabilidad para especies de fauna
 - Conformidad con los sistemas de garantía de la legalidad de la madera
 - Pruebas de la cadena de custodia para especies marinas y especímenes con introducción procedente del mar
 - Verificación de la documentación de la cadena de custodia
 - Utilización de un método de evaluación del riesgo
 - Técnicas de verificación
 - Consideraciones sobre los especímenes criados en cautividad o criados en granjas
 - Consideraciones sobre las plantas y la reproducción artificial
 - Consideraciones sobre las especies arbóreas
- 17 Anexo A: Instrumentos jurídicos que pueden ser pertinentes**
- 17** Leyes generales
- 17** Ejemplos de leyes específicas pertinentes para la fauna
- 18** Ejemplos de leyes específicas pertinentes para la flora
- 18** Ejemplos de leyes específicas pertinentes para las especies arbóreas
- 20 Anexo B: Exenciones, disposiciones especiales y otras circunstancias especiales relacionadas con el comercio**
- 20** Comercio de determinados especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente
- 20** Especímenes preconvencción
- 21** Existencias almacenadas
- 21** Artículos personales y bienes del hogar
- 22** Animales vivos de propiedad privada
- 22** Trofeos de caza
- 22** Préstamos, donación e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense
- 22** Exhibiciones itinerantes
- 22** Movimientos transfronterizos frecuentes de instrumentos musicales

23 Sección II: Procedimiento para la elaboración de un dictamen de adquisición legal

23 Pasos a seguir para realizar un DAL

1. Evaluar y determinar qué leyes y normas regulan la legalidad del espécimen
2. Comprobar si la solicitud de permiso CITES está bien cumplimentada y se ha aportado la información adicional necesaria
3. Evaluar si se ha aportado suficiente información sobre la cadena de custodia
4. Examinar la documentación de la cadena de custodia para evaluar la adquisición legal
5. En caso necesario, consultar a Autoridades Administrativas extranjeras, la Secretaría CITES, las autoridades locales o provinciales, otros ministerios u organismos nacionales y otros expertos pertinentes
6. DAL positivo o negativo
7. Si el espécimen fue obtenido en contravención de las leyes sobre la protección de la flora y fauna, notificar a los organismos gubernamentales pertinentes, por ejemplo, la Policía Nacional, el Ministerio Fiscal y otros organismos de observancia antes de denegar el permiso
8. Comprobar el cumplimiento de las demás condiciones para autorizar el comercio
9. Expedir el permiso

28 Instrucciones sobre la información que debe presentar el solicitante

- ¿Qué es un dictamen de adquisición legal (DAL)?
- ¿Cuándo es necesario un dictamen de adquisición legal?
- ¿Qué información debo presentar con mi solicitud?
- ¿Qué documentación justificativa debo aportar con la solicitud de permiso?
- ¿Qué hace la Autoridad Administrativa después de recibir mi solicitud?
- ¿En qué circunstancias puede ser denegada mi solicitud?
- ¿Qué puedo hacer si se deniega mi solicitud?

31 Notas al final

33 Notas al final de los cuadros

33 Resoluciones

Abreviaturas y siglas

CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
CoP	Conferencia de las Partes
DAL	Dictamen de adquisición legal
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FLEGT	Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales
INDNR	Pesca ilegal, no documentada y no reglamentada
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
IPM	Introducción procedente del mar
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
OROP	Organización regional de ordenación pesquera
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
SALM	Sistema para asegurar la legalidad de la madera
UE	Unión Europea
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
VMS	Sistema de seguimiento de embarcaciones (<i>Vessel Monitoring System</i>)
VPA	Acuerdo Voluntario de Asociación (<i>Voluntary Partnership Agreement</i>)
WRI	World Resources Institute

Cuadros

Cuadro 1	Pruebas de la cadena de custodia para la fauna y la flora
Cuadro 2	Pruebas de la cadena de custodia para especies de árboles
Cuadro 3	Pruebas de la cadena de custodia para especies marinas y especímenes introducidos del mar
Cuadro 4	Método de evaluación de riesgo – Consideraciones
Cuadro 5	Recursos disponibles para ayudar a las Autoridades Administrativas a aplicar un enfoque de evaluación del riesgo
Cuadro 6	Documentación justificativa que puede aportar el solicitante

Introducción

Aunque la verificación de la legalidad de la adquisición es uno de los principales requisitos para la expedición de un permiso de exportación en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Convención deja que las Partes decidan cómo determinar si el espécimen en cuestión fue adquirido legalmente. En 2019, reconociendo que la falta de orientaciones al respecto podía socavar gravemente la fiabilidad del sistema de permisos CITES como prueba de legalidad y sostenibilidad, la Conferencia de las Partes (CoP) elaboró orientaciones sobre cómo verificar la adquisición legal de especímenes CITES.

La Resolución Conf. 18.7, adoptada en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en 2019, contiene orientaciones sobre cómo evaluar la adquisición legal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Para expedir un permiso de exportación es obligatorio determinar que el espécimen de la especie en cuestión fue adquirido legalmente. En consecuencia, es fundamental que las Partes también adopten y apliquen orientaciones sobre los dictámenes de adquisición legal (DAL) a escala nacional. Dichas orientaciones pueden ayudar a establecer unas condiciones de igualdad al divulgar públicamente la información que deben presentar los solicitantes que deseen exportar especímenes de especies CITES y el procedimiento que sigue la Autoridad Administrativa para evaluar la información antes de realizar un dictamen de adquisición legal. Unas orientaciones claras y públicas pueden ayudar a garantizar que se sigan los mismos procedimientos al evaluar la legalidad de los especímenes antes de su exportación. Las orientaciones nacionales sobre los DAL también pueden facilitar el intercambio de información entre las Autoridades Administrativas de los países importadores y exportadores, contribuir a disminuir la expedición de permisos presuntamente expedidos en contravención de la legislación de los países involucrados en transacciones autorizadas por la CITES y reducir la utilización de permisos CITES para fines fraudulentos. El DAL debe ser realizado por la Autoridad Administrativa y ser el resultado de una evaluación independiente de la legalidad del espécimen realizada por esta. Los permisos expedidos por una Autoridad Administrativa bajo una orden judicial sin que dicha Autoridad haya formulado un dictamen de adquisición legal no son válidos.¹

Dependiendo de las autoridades legales y preferencias de cada país, las orientaciones nacionales sobre la realización de DAL pueden adoptar la forma de un reglamento u otro documento público, ser aprobadas como orientaciones internas o ambas cosas. La publicación en un formato aprobado oficialmente y disponible públicamente puede incrementar la rendición de cuentas y contribuir a un procedimiento de toma de decisiones más coherente y transparente. Es particularmente importante que las orientaciones sobre los dictámenes de adquisición legal estén disponibles públicamente dado

que la aprobación de una solicitud de permiso depende en gran medida de la información y documentación presentadas por el solicitante. En caso de que las orientaciones nacionales no se publiquen y se opte por que sean orientaciones internas, la Autoridad Administrativa debería publicar, como mínimo, una ficha u otra explicación sencilla del procedimiento seguido para elaborar los dictámenes de adquisición legal, especificando la información que debe presentar el solicitante. En la **Sección II** se incluye un ejemplo de ese documento. Es fundamental publicarlo en todos los sitios web pertinentes, además de distribuirlo directamente a todos los solicitantes recientes de permisos, en la medida de lo posible. Si es factible, también es útil distribuirlo a otros órganos gubernamentales pertinentes, ya que se pueden incluir copias con los permisos correspondientes para especies incluidas en la CITES.

El presente manual está diseñado para brindar información sobre la formulación de orientaciones nacionales sobre los DAL y también sobre la elaboración de los DAL propiamente dichos, en las **Secciones I y II** respectivamente. Cabe señalar que la finalidad de este manual es servir de guía exhaustiva sobre todas las situaciones en las que se requieran dictámenes de adquisición legal o dictámenes similares, pero no todas las orientaciones serán aplicables en todos los países. El manual también contiene información y recomendaciones sobre la verificación de la legalidad que pueden ir más allá de los requisitos de la CITES y se basa en ejemplos procedentes de distintos contextos normativos tales como el que rige el comercio de madera en la Unión Europea. Las ilegalidades en la extracción de los recursos naturales se han investigado, documentado, reconocido y cuantificado ampliamente en varios sectores normativos además de la CITES. En particular, muchos países han aprobado leyes, establecido acuerdos y elaborado programas encaminados a reducir la tala ilegal y el comercio conexo de madera talada ilegalmente.² En el sector forestal, estas leyes están creando una nueva norma en el comercio de productos de madera que exige la documentación de la cadena de suministro y la verificación de la extracción legal. Se han establecido controles similares en el sector de la pesca comercial para poner freno a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Lo ideal es que las disposiciones jurídicas de la CITES sobre el comercio y otros instrumentos legislativos se apoyen mutuamente y sirvan de herramientas para que los funcionarios pertinentes colaboren a fin de lograr una cooperación mundial en materia de aplicación de la ley y la mejor protección posible para las especies más vulnerables.

Este manual trata sobre la elaboración de dictámenes de adquisición legal para los fines de expedición de permisos de exportación y está basado en la Resolución Conf. 18.7, *Dictámenes de adquisición legal*. La diligencia debida para analizar las importaciones de especies CITES se trata en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), *Observancia y aplicación*, y no está incluida en este manual.

¿Qué es un dictamen de adquisición legal?

La elaboración de un dictamen de adquisición legal es un elemento crucial en la aplicación de la CITES. Según establece la Convención, solo se puede expedir un permiso de exportación cuando “una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora”.³ En otras circunstancias, por ejemplo cuando se requieren certificados para determinados especímenes incluyendo los criados en cautividad, reproducidos artificialmente, y otros tipos de exportaciones, puede ser necesario efectuar otras determinaciones legales, que se describen en el Artículo VII, *Exenciones y otras disposiciones especiales relacionadas con el comercio*, y se explican en el **Anexo B**. Por lo tanto, al recibir una solicitud de permiso o certificado de exportación, la Autoridad Administrativa debe determinar en primer lugar si es necesario realizar un DAL u otro dictamen sobre legalidad.

Según se establece en la Resolución Conf. 18.7, *Dictámenes de adquisición legal*, se recomienda que las Partes utilicen la expresión “dictamen de adquisición legal” (DAL) para referirse al **examen** realizado por una Autoridad Administrativa antes de expedir un permiso de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado sobre la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente). En este manual, se utiliza el término **dictamen de adquisición legal positivo** para describir la conclusión de este examen cuando se han cumplido todas las condiciones para determinar que el espécimen fue obtenido legalmente; en cambio, un **dictamen de adquisición legal negativo** es la conclusión del examen cuando no se han cumplido las condiciones para verificar la adquisición legal y la Autoridad Administrativa no puede determinar si el espécimen ha sido obtenido legalmente o considera que este puede haber sido obtenido ilegalmente.

En la elaboración de un dictamen de adquisición legal se “debería tener en cuenta toda la serie de medidas a través de las cuales el espécimen transita desde su origen hasta llegar a ser la posesión de un exportador”.⁴ Esta serie de acciones constituye la “cadena de custodia”, que se define en el párrafo 2 de la Resolución Conf. 18.7 de la siguiente forma:

[d]ocumentación cronológica, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes y los registros aplicables, de las transacciones relativas a la extracción del medio silvestre de un espécimen y la propiedad subsiguiente de dicho espécimen.

Aportar la documentación es responsabilidad del solicitante del permiso, y las orientaciones nacionales deberían establecer claramente el tipo de documentos necesarios con arreglo a la legislación nacional aplicable. **Verificar** la documentación con la mayor exhaustividad posible es responsabilidad de la Autoridad Administrativa.

La elaboración de dictámenes de adquisición legal es un aspecto crucial de la aplicación de la CITES en cada país y para realizar esos dictámenes con legitimidad y de conformidad con la Convención, es importante disponer de orientaciones adoptadas a escala nacional y que hayan sido objeto de un amplio examen. La adopción de orientaciones nacionales garantiza que todos los interesados afectados y responsables de la toma de decisiones dispongan de información similar sobre el requisito de los DAL y la importancia de dichos dictámenes para la legalidad del comercio de especies silvestres en todos los ministerios y organismos pertinentes. La disponibilidad pública de orientaciones hace que los posibles solicitantes de permisos y otros puedan entender sus responsabilidades respectivas para demostrar la adquisición legal y las consecuencias de no demostrarla.

La elaboración de orientaciones nacionales garantiza que la Autoridad Administrativa y el público dispongan de información adecuada para cumplir sus responsabilidades, como se señala en el árbol de decisiones que figura en la **Sección II**. La **Sección I** contiene una guía sobre la preparación y elaboración de orientaciones nacionales de forma que siguiendo dichas orientaciones la Autoridad Administrativa esté en condiciones de emprender los pasos del árbol de decisiones que figura en la **Sección II**.

SECCIÓN I

Preparación y elaboración de orientaciones nacionales sobre DAL

Las orientaciones sobre DAL pueden adaptarse incluyendo detalles que correspondan a las circunstancias nacionales y guíen adecuadamente a las Autoridades Administrativas, a otros organismos pertinentes y al público. En la preparación de orientaciones nacionales sobre la elaboración de DAL, es necesario realizar una evaluación exhaustiva de la legislación pertinente que sirve para informar el dictamen. En este contexto, es fundamental tener en cuenta la legislación nacional y subnacional.

El establecimiento de un método nacional para la realización de DAL requiere un proceso de evaluación, coordinación y examen integrado por varias etapas antes de su publicación. Estas etapas pueden incluir las siguientes:

- A. Confirmar la autoridad legal para elaborar dictámenes de adquisición legal.
- B. Determinar el ámbito de aplicación de la legislación nacional aplicable: examinar y evaluar la legislación nacional sobre la protección de la flora y la fauna para identificar las normas pertinentes que rigen las actividades en las cadenas de suministro de especies silvestres, incluida la verificación de la cadena de custodia para la flora, la fauna y las especies pesqueras.
- C. Examinar el árbol de decisiones para los DAL que figura en la Sección II y adaptarlo a las circunstancias nacionales.
- D. Preparar instrucciones sobre la información que debe presentar el solicitante, como se detalla en el Anexo C, adaptándolas a las circunstancias nacionales.
- E. Solicitar las contribuciones de los ministerios y funcionarios gubernamentales pertinentes y del público.
- F. Organizar talleres nacionales según sea necesario y procedente.
- G. Preparar y adoptar oficialmente orientaciones nacionales sobre la elaboración de dictámenes de adquisición legal.
- H. Poner las orientaciones a disposición del público (a través de páginas web, diarios oficiales u otras herramientas similares).

Estas etapas son adaptables a las circunstancias nacionales: algunas etapas pueden ser cruciales en algunos contextos, pero en otros pueden ser innecesarias o repetir esfuerzos ya realizados. Asimismo, en cada país habrá un contexto normativo único para la elaboración de orientaciones sobre DAL, por lo que habrá diferencias en los interesados, el ámbito de aplicación y el contenido entre un país y otro. Empezar un procedimiento exhaustivo y transparente para la elaboración y adopción de orientaciones es un primer paso importante para garantizar que se puedan realizar DAL con legitimidad y de conformidad con la CITES.

El presente manual está diseñado para poner especialmente de relieve la importancia de las etapas **A** y **B** del cuadro anterior en la elaboración de orientaciones nacionales. Estas requieren acciones preliminares, tales como determinar el alcance de la autoridad legal y evaluar exhaustivamente la legislación nacional, explicar los tipos de documentación que son importantes para el proceso de formulación de DAL, subrayar la importancia de que la Autoridad Administrativa esté conforme con la documentación presentada por el solicitante del permiso y exponer varias consideraciones básicas adicionales para elaborar orientaciones nacionales sobre DAL. A continuación se incluye información más detallada sobre estas dos primeras etapas en la preparación de orientaciones nacionales.

Confirmar la autoridad legal para la elaboración de dictámenes de adquisición legal

Para los fines del Artículo III, párrafo 2 (b), del Artículo IV, párrafo 2 (b), y del Artículo V, párrafo 2 (a) de la Convención, el “dictamen de adquisición legal” debe ser realizado por una Autoridad Administrativa.

Según lo exige la Convención, la autoridad legal para elaborar dictámenes de adquisición legal es una importante precondition para la realización de DAL legítimos. Para confirmar la autoridad legal es necesario hacer dos averiguaciones conexas. En primer lugar, la Autoridad Administrativa debe haber sido designada oficialmente. En segundo lugar, la Autoridad Administrativa designada debe tener la autoridad en virtud de la legislación nacional para expedir permisos y certificados y realizar todos los dictámenes necesarios, incluidos los dictámenes de adquisición legal.

El Artículo IX de la Convención establece que todas las Partes deben designar “una o más Autoridades Administrativas competentes para conceder permisos o certificados en nombre de dicha Parte”. En la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en 2019, se adoptó una nueva resolución sobre la designación y las funciones de las Autoridades Administrativas.⁵ El texto de la Convención y la nueva resolución establecen claramente que para que una Parte pueda aplicar la CITES y garantizar su cumplimiento, debe designar al menos una Autoridad Administrativa. Las Partes pueden designar a la Autoridad Administrativa mediante un instrumento jurídico o acto administrativo, por ejemplo, mediante la legislación de aplicación de la CITES, un decreto o una declaración formal del ejecutivo o del ministerio pertinente, o mediante otro instrumento con fuerza de ley. Por lo tanto, la Autoridad Administrativa debería confirmar su designación y autoridad antes de la realización de un DAL y la expedición de permisos de exportación y certificados.

La legislación de aplicación de la CITES de una Parte puede asignar la autoridad para realizar dictámenes de adquisición legal de distintas formas. Algunas leyes o normas nacionales establecen explícitamente que la Autoridad Administrativa debe realizar un DAL y contienen disposiciones detalladas sobre cómo hacerlo.⁶ Por ejemplo, el reglamento de aplicación de la Unión Europea establece que la Autoridad Administrativa del Estado Miembro de la UE en cuestión debe determinar que los especímenes fueron extraídos del medio silvestre, criados en cautividad o reproducidos artificialmente de forma legal a partir de la información documental presentada por el solicitante.⁷ En esos casos, es importante que cualquier orientación adicional refleje los requisitos establecidos en ese texto legal. Muchas leyes nacionales disponen claramente que, en caso necesario, la Autoridad Administrativa puede solicitar información pertinente a otros organismos gubernamentales nacionales o subnacionales, a autoridades internacionales o a otros expertos en la materia con miras a utilizarla en la elaboración de los dictámenes necesarios, y que el solicitante tiene la responsabilidad de aportar la información suficiente para demostrar que se cumplen todos los criterios relativos a la actividad propuesta de forma que la Autoridad Administrativa pueda expedir un documento CITES.⁸

En algunos casos, la legislación otorga a la Autoridad Administrativa la autoridad de expedir permisos CITES pero no requiere explícitamente que esta realice dictámenes de adquisición legal. Como establece la Convención, para expedir un permiso que autorice la exportación de especímenes en virtud de los Artículos III, IV y V, la Autoridad Administrativa debe realizar todos los dictámenes exigidos; en consecuencia, incluso si la ley no requiere explícitamente que la Autoridad Administrativa realice un DAL, la autoridad para expedir un permiso implica la autoridad para realizar un DAL. En esos casos, es aún más importante que existan orientaciones adicionales.

Algunas leyes nacionales no conceden a la Autoridad Administrativa la autoridad de expedir permisos y tampoco requieren explícita-

mente que la Autoridad Administrativa realice un DAL. En los casos en los que la Parte se ha adherido a la CITES o ha ratificado la Convención mediante una acción parlamentaria o nacional, se puede haber conferido la autoridad a la Autoridad Administrativa incorporando el texto del tratado en un instrumento oficial, como un proyecto de ley o una resolución. En esos casos, en sistemas jurídicos monistas o cuando los tratados son directamente aplicables, se pueden colmar vacíos legales considerables sobre el sistema de permisos CITES haciendo referencia a esos documentos jurídicos oficiales o al propio tratado. No obstante, en situaciones en las que este no sea el caso, puede ser necesario tomar medidas legislativas para garantizar la legalidad y credibilidad de todos los dictámenes relacionados con permisos CITES, como los DAL. Además, se recomienda informar al público y los solicitantes particulares sobre las responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Administrativa en materia de realización de los DAL, y también sobre los documentos y la información que deben aportar los solicitantes de un permiso CITES.

Las Partes deberían contar con disposiciones en su legislación nacional que les permitan denegar la solicitud de un documento CITES si no se cumplen las condiciones para su expedición. También deberían tener disposiciones que penalicen no solo el comercio de especímenes en contravención de la Convención sino también la tenencia de especímenes comercializados en violación de esta.⁹ Además, las Partes deberían disponer de legislación nacional que confiera la autoridad de decomisar y confiscar los especímenes cuyo comercio o tenencia sean ilegales.¹⁰ En el Modelo de ley de la CITES se señala que esas disposiciones deberían tener en cuenta lo siguiente: “qué autoridades pueden confiscar; el grado de sus facultades de confiscación (por ejemplo, especímenes, contenedores, equipo y vehículos que intervienen en la comisión de un delito); los procedimientos que deben seguirse, y la eliminación de especímenes confiscados.”¹¹

Examinar y evaluar la legislación nacional sobre la protección de la flora y la fauna para identificar las normas pertinentes que rigen las actividades en las cadenas de suministro de especies silvestres, incluida la certificación de la cadena de custodia para la fauna, la flora y las especies pesqueras

Determinar el ámbito de aplicación de la legislación nacional aplicable

Para verificar la adquisición legal, la Autoridad Administrativa “debe ... conocer y comprender sus leyes pertinentes para la protec-

ción de la fauna y la flora”.¹² Esa legislación comprende una gran variedad de leyes y normas nacionales. Para determinar cuáles son las leyes pertinentes sobre la protección de la fauna y flora, deben tenerse en cuenta no solo las leyes nacionales sino también las leyes y normas locales, estatales o provinciales, indígenas, consuetudinarias y de otro tipo de leyes y reglamentos pertinentes. La Autoridad Administrativa también debería consultar a otras entidades gubernamentales con conocimientos sobre los marcos jurídicos aplicables relacionados con cada especie o espécimen. Es probable que existan disposiciones pertinentes en la ley nacional de aplicación de la CITES y los reglamentos conexos. Otras leyes generales que pueden ser aplicables son aquellas relacionadas con la biodiversidad, el uso y la gestión del suelo, las áreas protegidas y los acuerdos y tratados internacionales.¹³ En esta etapa también debe tenerse en cuenta otra legislación que pueda ser pertinente, tal como la ley de aduanas, las leyes penales, la legislación sanitaria y fitosanitaria y las leyes sobre pesca, bosques y agricultura.

El marco de gestión aplicable puede variar dependiendo del tipo de especies y de la legislación de cada país en materia de conservación. En algunos países, puede haber distintas leyes que regulen la fauna, la flora o ambas y sean pertinentes para el espécimen en cuestión. La Autoridad Administrativa debería plantearse si la especie es un animal, una planta o una especie marina para determinar qué leyes, normas y orientaciones de organismos son aplicables al espécimen.

Entre los marcos jurídicos o normas aplicables sobre la protección de la fauna y la flora puede haber medidas nacionales que se refieran a lo siguiente, por ejemplo:

- la autorización de la extracción o captura y la cantidad o el volumen permitido
- las condiciones para extraer o capturar especies en el medio silvestre, como designaciones de áreas protegidas y métodos de caza
- la regulación de la reproducción o cría de especies
- la regulación de la transformación de los especímenes (p. ej., requisitos para la concesión de licencias de mataderos, plantas de transformación de pescado, aserraderos, etc.)
- normas sobre la transferencia de especímenes (p. ej., requisitos en materia de permisos y registros)
- autorización o prohibición de la exportación de especies o especímenes concretos (p. ej., prohibiciones de exportación de trozas, leyes de especies en riesgo, leyes de especies amenazadas)
- autorización o prohibición de la importación de especies o especímenes concretos (p. ej., conformidad con la CITES para la importación del plantel parental, leyes de especies amenazadas, leyes sobre especies perjudiciales)

- legislación farmacéutica, medicinal o sanitaria relativa a la especie
- prohibición o restricción de la tenencia de determinadas especies

Para consultar listas y descripciones adicionales de legislación que puede ser pertinente dependiendo de las especies, véase el **Anexo A**.

Exenciones y procedimientos especiales

Según el Artículo VII de la Convención, existen determinados casos en los que no se aplican las disposiciones de los Artículos III, IV, y V sobre la regulación del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III. Esto ocurre con los artículos personales o bienes del hogar, las plantas reproducidas artificialmente, los animales criados en cautividad y los especímenes preconvención. En esos casos, puede haber una exención de los procedimientos normales, es decir, del requisito de presentar un documento CITES,¹⁴ o bien procedimientos especiales en los que el comercio está regulado pero los especímenes están sujetos a las disposiciones de un Apéndice distinto al Apéndice en el que está incluida la especie.¹⁵ Por último, en otros casos, se exigen documentos CITES distintos de los que se establecen en los Artículos III, IV y V.¹⁶

En esta etapa, es importante determinar cuáles de las exenciones de la CITES que figuran en el Artículo VII de la Convención se han incorporado en la legislación nacional. La legislación nacional de aplicación de la CITES no siempre reconoce las exenciones o circunstancias especiales definidas por el Tratado o recomendadas en una resolución.¹⁷ No obstante, si las reconoce, la incorporación de normas para documentar la cadena de custodia puede ser importante para determinar si el comercio de un espécimen cumple los requisitos.

Con arreglo a la legislación nacional, la Autoridad Administrativa debería evaluar los tipos de exportaciones posibles para determinar si todas las exportaciones requieren un permiso de exportación o si algunas requieren otro tipo de certificado o están exentas de las disposiciones de la CITES, según se detalla en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 18.7. Aunque no están igual al DAL, en algunas circunstancias, aparte de la expedición de un permiso de exportación conforme a los Artículos III, IV o V, pueden ser necesarios otros dictámenes legales, como evaluaciones de la cadena de custodia. La claridad sobre las obligaciones de los solicitantes de permisos en cada circunstancia con arreglo a la legislación nacional debe agilizar el trabajo de la Autoridad Administrativa y en consecuencia facilitar la aplicación plena de la CITES. El **Anexo B** contiene información detallada sobre las exenciones que figuran y otras disposiciones especiales en el Artículo VII en las que son necesarios dictámenes similares a los DAL.

Un caso que merece una consideración especial es el de las anotaciones, ya que en el caso de algunas especies en los Apéndices se han incluido o excluido determinadas partes y derivados. En consecuencia, si un tipo concreto de espécimen no está incluido en los Apéndices, no es necesario un permiso o certificado CITES para la exportación, pero la Autoridad Administrativa debería verificar que el espécimen corresponde exactamente a lo que queda excluido por la anotación. Las anotaciones se suelen aplicar a las plantas, y se puede obtener información detallada en la publicación *Plant Annotations in the CITES Appendices – An Illustrated Manual* (Anotaciones de plantas en los Apéndices de la CITES – Manual ilustrado).¹⁸ Para comprobar si la especie está sujeta a una anotación en los Apéndices, se puede introducir el nombre de la especie en la base de datos Species Plus.¹⁹ Se pueden consultar otras anotaciones que no están precedidas por un símbolo # en la versión en línea de los Apéndices de la CITES.²⁰

Requisitos en materia de documentación en toda la cadena de custodia

Como ya se ha mencionado, según el párrafo 2 de la Resolución Conf. 18.7, la cadena de custodia es “la documentación cronológica, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes y los registros aplicables, de las transacciones relativas a la extracción del medio silvestre de un espécimen y a la propiedad subsiguiente de dicho espécimen”. Para realizar un DAL, es muy importante la trazabilidad de los especímenes en toda la cadena de custodia desde el lugar de captura o extracción hasta el lugar de exportación. Evaluando el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes a cada etapa de la producción, el comercio y la exportación de especímenes de especies CITES, asegura la trazabilidad y legalidad de la cadena de custodia y la posibilidad de realizar un DAL. Naturalmente, no se presupone que la Autoridad Administrativa sea experta en evaluar las pruebas y todas las leyes aplicables a un espécimen CITES en toda la historia de sus transacciones. Cuando la Autoridad Administrativa no puede determinar si las pruebas relativas a la cadena de custodia presentadas por el solicitante son suficientes, **debería consultar a organismos gubernamentales que tengan los conocimientos necesarios.**

La cadena de custodia y la legislación pertinente varían entre unos taxones y otros. En las secciones siguientes se resumen los elementos que deben tenerse en cuenta en el caso de las especies arbóreas, las plantas en general, los animales y los especímenes de especies con introducción del mar. Además, dado que el DAL u otros requisitos legales pueden presentar pequeñas variaciones al expedir permisos o certificados o dependiendo del tipo de espécimen o de comercio, la sección siguiente también brinda orientaciones sobre esas situaciones.

Es fundamental definir los tipos de documentación aceptables para distintos especímenes con arreglo a las disposiciones de la legislación aplicable e incorporar la información en orientaciones nacio-

nales porque así se informa a los posibles solicitantes de los tipos de documentos que deben aportar en su solicitud de permiso. Al hacer pública la información que se exige, la Autoridad Administrativa da claridad a los solicitantes de permisos e incrementa la probabilidad de recibir toda la documentación justificativa necesaria con la solicitud de permiso inicial. Algunas consecuencias de que el solicitante de un permiso no presente la información justificativa necesaria junto con la solicitud pueden ser la denegación del permiso o una prolongación del trámite al tener que pedir la información necesaria al solicitante u otras fuentes pertinentes; en algunos casos, es posible que el solicitante tenga que presentar una nueva solicitud, con las consecuencias que esto supone en materia de pago de tasas y tiempo de tramitación.

Pruebas de la cadena de custodia para la fauna y la flora

Para realizar un dictamen de adquisición legal positivo, la Autoridad Administrativa debe evaluar si el espécimen ha sido adquirido legalmente, teniendo en cuenta todas las etapas de la cadena de custodia, desde la extracción o producción hasta la compra, venta o transferencia del espécimen en la medida de lo posible y con arreglo a las leyes y los registros aplicables. Para ello, se puede utilizar un método basado en la evaluación del riesgo si procede. El tipo de documentación necesaria para demostrar la adquisición legal en toda la cadena de custodia suele depender del tipo de espécimen del que se trate y puede influir sobre las pruebas necesarias para demostrar que el espécimen fue obtenido legalmente. Además, la legislación nacional puede restringir o regular cómo se realizan otras actividades ligadas a la cadena de suministro, quién puede participar en determinadas actividades y qué permisos son necesarios.

El siguiente cuadro contiene un resumen de algunas de las actividades pertinentes y los documentos que se pueden pedir como prueba de la legalidad de esas actividades. Cada país tiene un contexto normativo distinto y es posible que el cuadro no incluya todas las actividades reguladas en todas las jurisdicciones. Un examen exhaustivo de la legislación nacional ayudará a la Autoridad Administrativa a definir toda la documentación pertinente para cada actividad regulada.

Sistemas de trazabilidad para especies de fauna

Los sistemas de trazabilidad están cobrando importancia en las cadenas de suministro de especies silvestres y, cuando existen, pueden contribuir a la elaboración de DAL ayudando a confirmar el origen legal y la cadena de custodia. Las Partes en la CITES han adoptado una definición de trabajo de trazabilidad que pone de relieve el vínculo entre la trazabilidad y los DAL:

Cuadro 1: Pruebas de la cadena de custodia para la fauna y la flora

Tipo de actividad o espécimen		Tipo de dictamen legal	Examples of Documentation
Obtención de los especímenes	Especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente	Certificado de cría en cautividad (fauna) o reproducción artificial (flora)	Registros que hagan referencia al vivero, criador o multiplicador de los especímenes, que son identificados por fecha de nacimiento, eclosión o reproducción y, en el caso de los animales, por sexo, tamaño, número de anilla u otra marca.
	Especímenes confiscados	DAL	Copia de una decisión judicial de remisión de los bienes confiscados, un fallo judicial o una enajenación de bienes tras la confiscación o el abandono que demuestre la tenencia legal del solicitante.
	Especímenes importados previamente	Reexportación	Copia del documento CITES anterior que acompañaba al envío al entrar en el país importador. ⁱ
	Especímenes criados en granjas ⁱⁱ	DAL	Registros, como permisos, licencias y precintos, que demuestren que el espécimen fue extraído legalmente del medio silvestre con arreglo a la legislación aplicable en materia de conservación. Registros que documenten la cría de los especímenes en las instalaciones, incluyendo: declaración firmada y fechada del propietario o responsable de la instalación indicando que los especímenes crecieron en las instalaciones en un medio controlado; sistema de marcado, si procede; y fotografías o videos de las instalaciones.
Especímenes extraídos del medio silvestre	DAL	Registros, como permisos, licencias y precintos, además de localidades de extracción y medios de captura, que demuestren que el espécimen fue extraído legalmente del medio silvestre con arreglo a la legislación aplicable en materia de especies silvestres o bosques; pruebas de licencias de armas cuando existan restricciones al respecto y proceda; facturas de la contratación de guías o cazadores profesionales, cuando este sea un requisito; permisos de extracción de especímenes porque su hábitat va a ser destruido (p. ej., por la construcción de infraestructuras, edificios, etc.).	
Titularidad y transferencias		Certificados de titularidad, documentación de transferencias legales, como facturas de compras, recibos o registros. En especímenes más viejos, en particular los que sean especímenes preconvenidos, es posible que no exista esta documentación. Si el nivel de riesgo es bajo, se podría aceptar una declaración de titularidad que explique las circunstancias.	
Transporte		Permisos, albaranes, manifiestos de carga o registros de inspección.	
Transformación – taxidermia o transformación de carne, cuero o piel, pescado, cosméticos, especies medicinales y comestibles		Registros o permisos de instalaciones, recibos, facturas, otros documentos oficiales sobre transacciones, registros y códigos sanitarios.	

La trazabilidad es la posibilidad de acceder a información sobre los especímenes *y los acontecimientos que tienen lugar en la cadena de suministro de una especie incluida en la CITES**.

(* Esta información debería figurar, caso por caso, desde el momento más cercano a la extracción como sea posible y necesario, hasta el momento en que la información facilite la verificación de los dic-

támenes de adquisición legal y extracción no perjudicial y ayude a evitar el blanqueo de productos ilegales.)²¹

En determinadas cadenas de suministro, las Partes en la CITES han convenido en utilizar herramientas de trazabilidad, que hay que tener en cuenta al elaborar o confirmar DAL.²² Las dos herramientas mejor desarrolladas combinan registros con sistemas de etiquetado.

Caviar: La Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*,²³ establece un plan completo para la gestión del comercio de caviar, recomendando a las Partes que, mediante la legislación nacional, establezcan un registro de las plantas de producción, procesamiento, empaquetado y reempaquetado

y apliquen un sistema de etiquetado en el que se identifiquen la especie, su origen (p. ej., códigos W, C, F), el país de origen, el año de la captura, el código de registro de la planta en cuestión y el número de identificación del lote. Este sistema permite hacer un seguimiento de los países exportadores, reexportadores e importado-

Cuadro 2: Pruebas de la cadena de custodia para especies de árboles

Pruebas de:	Ejemplos de documentación pertinente
Tenencia de la tierra y derechos de extracción	Escritura de propiedad Unidad de manejo forestal / licencia de concesión Unidad de manejo forestal / ubicación y mapa de la concesión
Condiciones de la extracción	Prueba del permiso de extracción validado por la autoridad forestal pertinente Inventario de todos los árboles y especies antes de la extracción Identificación de cada árbol, incluidos la especie, el diámetro y la ubicación señalados en un mapa Lista de todos los árboles que se pretende extraer Registros de parcelas de corta Corta anual permisible Marcado de trozas Prohibiciones o cupos relativos a la extracción de especies raras o amenazadas Inventario posterior a la extracción Seguimiento posterior a la extracción Registros detallados del número y volumen de trozas extraídas y verificación de la correspondencia con la autorización de la extracción, incluida la tala permitida
Pago de derechos y tasas	Pruebas o recibos del pago de: Derechos de tala Derechos de concesión Tasas anuales basadas en la corta anual permisible Impuestos sobre los beneficios de las empresas Impuestos sobre las ventas
Comercio y transporte	Identificación y documentación clara de las trozas o los cargamentos de trozas antes de su transporte Durante el tránsito, las trozas deberían ir acompañadas de información suficiente para demostrar el origen y destino de la madera Albaranes, manifiestos de carga, registros de carga, expedientes de transporte, tickets de báscula Documentos de aduanas Sistema de certificación asociado a la legalidad y gestión sostenible Sistema de marcado Existencia de un sistema de cupos de exportación y seguimiento Sistema de trazabilidad
Derechos de terceros o documentación sobre personal	Certificado de cumplimiento de las normas pertinentes Informe de consulta a los interesados realizado antes de la aprobación del plan de gestión Certificados de prevención de riesgos laborales Informes de evaluación del impacto social y ambiental

res y por lo tanto ayuda al país exportador a realizar un DAL. Sin embargo, no todos los países aplican este plan.

Pieles de cocodrilidos: La Resolución Conf. 11.12 (Rev. CoP15), *Sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrilidos*,²⁴ define requisitos de marcado universales para las pieles de cocodrilidos en bruto, curtidas y terminadas. En los precintos debe señalarse el país de origen, un número de serie de identificación único, la especie y, en algunos casos, el año de producción o extracción. Los precintos también deben tener las siguientes características: un dispositivo de cierre automático e inviolable, resistencia al calor, falta de reacción a los procesos químicos y mecánicos e información alfanumérica fijada con técnicas de estampado indeleble (que puede incluir códigos de barras). La resolución recomienda que, siempre y cuando la ley lo autorice, cada Parte establezca un sistema de registro o de concesión de licencias o ambos para los productores, curtidores, importadores o exportadores de pieles de cocodrilidos.

Las Partes en la CITES también han decidido que las serpientes²⁵ y los tiburones son taxones candidatos al establecimiento de sistemas de trazabilidad. La Resolución Conf. 17.12, *Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes*, establece los requisitos y recomendaciones en materia de comercio que se han debatido hasta la fecha.²⁶

Pruebas de la cadena de custodia para especies de árboles

Para aplicar buenas prácticas, la solicitud de un permiso de exportación para una especie maderable debería ir acompañada de documentos que aporten pruebas de la cadena de custodia, abarcando el lugar de extracción en el bosque, el transporte hasta las instalaciones de almacenaje o transformación, la transformación en un aserradero y el transporte a su destino antes de la exportación. Muchas leyes forestales establecen la obligación de respetar los derechos relativos a la titularidad y la gestión del bosque, cuestiones ambientales, empleo, beneficios para la comunidad, procedimientos de importación y exportación y el pago de derechos y tasas. En una solicitud se deberían aportar pruebas de lo siguiente, sin limitarse a ello:

- Pruebas de la tenencia de la tierra y el derecho de extracción
- Pruebas del respeto de las condiciones de la extracción
- Pruebas del pago de derechos y tasas
- Pruebas del cumplimiento de la legislación sobre comercio y exportación
- Pruebas del respeto de los derechos de terceros

Conformidad con los sistemas de garantía de la legalidad de la madera

Como ejemplo de un sistema exhaustivo de verificación de la legalidad de la cadena de custodia, varios países²⁷ han firmado Acuerdos

Voluntarios de Asociación (AVA) con la Unión Europea en el marco del Plan de Acción sobre la aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT). El objetivo del Plan de Acción es reducir la tala ilegal mediante el fortalecimiento del manejo forestal legal y sostenible, mejorando la gobernanza y fomentando el comercio de madera de procedencia legal. En el marco de esos Acuerdos Voluntarios de Asociación, los países socios han establecido sistemas para asegurar la legalidad de la madera (SALM) para demostrar el respeto de todas las leyes nacionales pertinentes.²⁸

Los SALM se basan en definiciones de legalidad elaboradas mediante procesos participativos que implican a interesados del gobierno, el sector privado y la sociedad civil. En consecuencia, las licencias emitidas para la madera y los productos de madera en el marco del FLEGT indican que esos productos son conformes a una gran variedad de leyes y normas del país socio, por ejemplo, relativas al manejo forestal, aspectos ambientales, derechos laborales, beneficios para la comunidad, procedimientos de importación y exportación y pago de derechos y tasas.²⁹ Los SALM también comprenden procedimientos para realizar un seguimiento y control de la madera en toda la cadena de suministro desde el punto de extracción hasta el punto de exportación a través de cualquier transporte, almacenamiento y procesamiento intermedio.

Por lo tanto, los países que disponen de un SALM cuentan con un proceso establecido y claro para verificar la legalidad de sus productos de madera antes de la exportación que puede ser más estricto que lo exigido para las especies CITES; no obstante, puede ser beneficioso que haya una colaboración más estrecha entre la Autoridad Administrativa CITES y la autoridad responsable de la expedición de licencias FLEGT, es decir, que los DAL para las especies arbóreas incluidas en la CITES estén basados en un marco reglamentario transparente y coherente. Si es posible, las Autoridades Administrativas de los países en los que exista un SALM deberían plantearse utilizar ese sistema como parte del proceso de verificación de adquisición legal de los especímenes CITES incluso cuando estos se van a exportar a Partes distintas de la UE. Para ello, la Autoridad Administrativa tendría que confirmar lo siguiente:

- que el SALM permite la trazabilidad de toda la cadena de custodia, desde el lugar de la extracción hasta el punto de exportación; y
- que se han cumplido todos los elementos del SALM.

Pruebas de la cadena de custodia para especies marinas y especímenes con introducción procedente del mar

Cuando se comercializan especies marinas, puede ser necesaria la expedición de un permiso de exportación o de un certificado de introducción procedente del mar (IPM), dependiendo de dónde se produjo la captura, del Estado del pabellón de la embarcación que se utilizó para la captura y del lugar de desembarco de la captura. Se

puede obtener más información sobre la introducción procedente del mar y sus dictámenes de extracción no perjudicial correspondientes en el manual y libro de consulta de la FAO sobre la CITES y la pesca.³⁰

Pueden ser necesarios permisos de exportación al menos en tres circunstancias. En primer lugar, son necesarios para el comercio de especies marinas CITES extraídas en aguas bajo la jurisdicción de una Parte en la CITES y desembarcadas en la jurisdicción de otra

Cuadro 3: Pruebas de la cadena de custodia para especies marinas y introducción procedente del mar

Information	Example of documentation
Momento y ubicación de la captura	<ul style="list-style-type: none"> datos VMS (sistema de seguimiento de embarcaciones), datos de observadores o cuadernos de bitácora, formularios físicos o electrónicos de declaración de capturas, datos del sistema de navegación (p. ej., datos GPS), datos de los sistemas de identificación automática o SIA (normalmente existen en embarcaciones de mayor tamaño)
Arte o técnica de pesca empleada	<ul style="list-style-type: none"> licencia, acuerdos pesqueros, datos de observadores o cuadernos de bitácora, formularios físicos o electrónicos de declaración de capturas
Nombre de la embarcación que capturó al espécimen	Registro de la embarcación <ul style="list-style-type: none"> licencia, autorización, permiso
Autoridad legal para capturar al espécimen	<ul style="list-style-type: none"> cupos, licencias, acuerdos pesqueros
Identidad del capitán o patrón de la embarcación	Certificado o licencia del capitán
Casos de transbordo ⁱⁱⁱ	<ul style="list-style-type: none"> autorización de una organización regional de ordenación pesquera (OROP) para realizar el transbordo, datos de observadores sobre el transbordo anotaciones sobre transbordos en cuadernos de bitácora autorización de la autoridad nacional competente para el transbordo datos VMS, SIA o GPS que muestren actividades de transbordo (p. ej., mediante pausas en la navegación)
Cumplimiento de las medidas relacionadas con la transformación y manipulación de la captura	Registros u otros datos que demuestren el cumplimiento de las ratios peso de aleta/peso de carcasa y/o de la obligación de desembarcar los especímenes con sus aletas adheridas (en el caso de la pesca de tiburones) que establecen las medidas de conservación y gestión de las OROP, datos de observadores, cuadernos de bitácora
Cumplimiento de las medidas sobre pesca accidental y descartes	Registros que demuestren el cumplimiento de las medidas de conservación y gestión de las OROP sobre pesca accidental y descartes, datos de observadores o cuadernos de bitácora, formularios de declaración de capturas

Parte en la CITES. En los otros dos casos, puede ser necesario un permiso de exportación cuando se capturan especímenes de especies marinas en el mar fuera de la jurisdicción de ningún Estado, uno sin certificado de introducción procedente del mar y otro tras haberse emitido un certificado de este tipo. En ambos casos, las siguientes orientaciones pueden ser pertinentes.

La introducción procedente del mar se define en el Artículo 1 de la Convención como *el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado*. La IPM de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y II está regulada por la Convención, pero este no es el caso de las especies incluidas en el Apéndice III.

Las Partes en la CITES han establecido un método concreto para aplicar las disposiciones de la Convención sobre la introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), *Introducción procedente del mar*.³¹ Con arreglo a la resolución, las Autoridades Administrativas deben tratar los especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de ningún Estado de manera distinta dependiendo del Estado del pabellón de la embarcación. Cuando la transacción se hace entre dos Estados, se trata como una importación-exportación y no como una “introducción procedente del mar”: con arreglo a la resolución, cuando un espécimen de una especie incluida en los Apéndices I o II es capturado en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado por una embarcación registrada en un Estado y posteriormente transportado a otro Estado, se considera como una “transacción entre

dos Estados” y es el Estado donde está registrada la embarcación en la que se capturó el espécimen el que debe expedir un permiso de exportación. En ese caso, el Estado de exportación debe formular un dictamen de adquisición legal con arreglo a los Artículos III o IV, según se establece en el párrafo 2 b) de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).

Cuando un espécimen es capturado en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado por una embarcación registrada en un Estado y luego se desembarca en ese mismo Estado, la transacción se considera como una introducción procedente del mar y es necesario un certificado de IPM con arreglo al Artículo III, párrafo 5 (Apéndice I), y al Artículo IV, párrafo 6 (Apéndice II).³² El texto del tratado no exige que la Autoridad Administrativa del Estado de introducción realice un DAL; no obstante, las Partes recomiendan en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) en que el Estado de introducción tenga en cuenta si el espécimen ha sido adquirido o desembarcado:

- i. *de una manera acorde con las medidas aplicables con arreglo al derecho internacional para la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos, incluidas las previstas en cualquier otro tratado, convención o acuerdo que incluya medidas para la conservación y la ordenación de las especies marinas de que se trate; y*
- ii. *mediante cualquier actividad de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.*³³

Cuadro 4: Método de evaluación del riesgo – Consideraciones

Factores enumerados en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 18.7	Consideraciones
i) El Apéndice en que está incluida la especie	Mayor riesgo para la conservación si la especie está en el Apéndice I. Mayores volúmenes de comercio de especies incluidas en los Apéndices II o III pueden aumentar la probabilidad de blanqueo de especímenes ilegales.
ii) El origen del espécimen (considerando si el espécimen fue extraído del medio silvestre, criado en granjas, criado en cautividad o reproducido artificialmente, o si es de origen desconocido)	¿Se han aportado suficientes pruebas del origen indicado por el solicitante? ¿El espécimen fue extraído del medio silvestre o fuera de su área de distribución tras haber sido reproducido en un medio controlado, criado en cautividad, criado en granjas, cultivado o reproducido artificialmente?
iii) La presencia de la especie en un medio controlado	¿La especie es fácil de reproducir en un medio controlado? Si el espécimen es cultivado, ¿el plantel parental fue adquirido legalmente con arreglo a la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), <i>Reglamentación del comercio de plantas</i> ? En el caso de un animal criado en cautividad, ¿se adquirió legalmente el plantel de reproducción, de acuerdo con la Resolución Conf. 10.16 (Rev.)* <i>Especímenes de especies animales criados en cautividad</i> ?

El cuadro 4 continúa en la página siguiente.

iv) Los factores geográficos (p. ej., si el territorio de origen del espécimen está afectado por conflictos armados u otros factores que puedan aumentar la probabilidad de una adquisición ilegal)	¿Existen informes de conflictos armados, extracción ilegal de recursos naturales y/o comercio ilegal de especies silvestres en la región?
v) La captura ilegal o el comercio ilegal documentados de la especie en el Estado del área de distribución o a escala subregional	¿Existe una probabilidad elevada o un riesgo considerable de que el espécimen fuera adquirido ilegalmente?
vi) El propósito de la transacción (comercial o no comercial)	¿La transacción es comercial o no comercial? La posibilidad de obtener un beneficio económico de una transacción comercial puede incrementar el riesgo.
vii) El historial de solicitudes del solicitante, incluido cualquier antecedente de incumplimiento	¿El solicitante ha estado implicado en actividades ilegales en el pasado? ¿Otros actores de la cadena de suministro han estado implicados en prácticas ilegales?
viii) El valor monetario de los especímenes	¿El valor del espécimen es lo suficientemente elevado como para incrementar la probabilidad de que haya sido robado o extraído ilegalmente?
ix) La existencia de especies similares	Si existen especies similares, ¿están incluidas en la CITES? ¿Hay algún riesgo de que una especie más escasa, de mayor valor o incluida en la CITES sea declarada como una especie más común, menos valiosa o no incluida en la CITES?

Otras consideraciones que no figuran en la resolución

	<p>Especie: ¿La especie es autóctona o no?</p> <p>Nivel de comercio: ¿El volumen de las exportaciones es significativo? La Autoridad Administrativa debería consultar los registros nacionales sobre exportaciones, la Base de datos sobre el comercio CITES y otras fuentes de datos disponibles.</p> <p>¿La especie está sujeta a un cupo? ¿El cupo ha sido fijado por una Autoridad Científica designada oficialmente y cumple los requisitos de no ser perjudicial para la especie? ¿Se ha respetado el cupo? ¿Cuáles son las fechas de inicio y finalización del período de 12 meses del cupo?</p> <p>¿Existe un sistema de trazabilidad bien establecido y ampliamente aceptado para la especie?</p>
--	--

Por lo tanto, aunque no se trate explícitamente de un DAL, las Partes recomiendan que se realicen comprobaciones similares antes de expedir un certificado de IPM (véase más sobre la IPM en el sitio web de la CITES).³⁴

La tercera situación posible ocurre cuando se exportan especímenes desde el territorio de un Estado de exportación y la exportación tiene lugar después de una IPM. Este tipo de exportación debería seguir las mismas reglas y procedimientos que cualquier exportación,

con excepción de los casos previstos en el Artículo XIV, párrafos 4 y 5, con relación a la exportación e importación de especímenes de especies del Apéndice II, en los que solo se requerirá la emisión de un certificado de conformidad.³⁵

Antes de expedir un certificado de IPM o un permiso de exportación para especímenes con introducción procedente del mar, la Autoridad Administrativa puede exigir al solicitante que presente la siguiente información y documentación, según proceda.

Cuadro 5: Recursos disponibles para ayudar a las Autoridades Administrativas a aplicar un método de evaluación del riesgo

Riesgo	Recurso
Estado de conservación de la especie	Lista Roja de la UICN: https://www.iucnredlist.org Listas rojas de países concretos Base de datos de la FAO sobre medidas de conservación y gestión de tiburones: http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/ Species+: https://www.speciesplus.net/ Lista de especies CITES: https://checklist.cites.org/#/es
Posibilidad de sustitución de una especie por otra	Manuales de identificación de las especies: https://cites.org/eng/imp/identification_materials/index.php Guías de identificación de tiburones: https://cites.org/eng/prog/shark/resources.php WWF/GTFN, A Guide to Lesser Known Tropical Timber Species [Guía de especies maderables tropicales menos conocidas], https://www.fsc-uk.org/preview_guide-to-lesser-known-tropical-species-wwf.a-902.pdf Pruebas de identificación forense: análisis macroscópicos, de ADN y de isótopos https://globaltimbertrackingnetwork.org
Prevalencia de la extracción ilegal	Informes de organizaciones internacionales y sus secretarías (p. ej., CITES, INTERPOL, ONUDD, FAO, PNUMA, etc.); Fuentes gubernamentales; Informe científicos y técnicos del sector académico e instituciones de investigación; Sociedad civil y/o sector privado (p. ej., ONG, instancias de seguimiento de los Acuerdos Voluntarios de Asociación, etc.); Prohibiciones de la exportación de trozas: https://www.forest-trends.org/known-log-export-bans/ Cupos de exportación: https://cites.org/esp/resources/quotas/index.php Preferred by Nature's Sourcing Hub: https://preferredbynature.org/sourcinghub/timber The Global Illegal Logging and Associated Trade Risk Assessment Tool (ILAT Risk) [Herramienta de evaluación del riesgo mundial de tala ilegal y comercio asociado] https://www.forest-trends.org/fptf-ilat-home/ Guías sobre países – BV Rio https://www.bvrio.com/plataforma/plataforma/manuais.do EU-TWIX (Trade in Wildlife Information eXchange) Africa-TWIX SADC-TWIX (SADC = Comunidad de África Meridional para el Desarrollo) Eastern Africa TWIX
Suspensiones del comercio de la CITES, cupos, sanciones o restricciones impuestas sobre las importaciones o exportaciones	Suspensiones del comercio de la CITES: https://cites.org/esp/resources/ref/suspend.php Cupos de la CITES: https://cites.org/esp/resources/quotas/index.php Sanciones de las Naciones Unidas: https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/information Sanciones de la UE: https://ec.europa.eu/fpi/what-we-do/sanctions_en
Documentos posiblemente falsificados o incoherentes	Preferred by Nature's Sourcing Hub: https://preferredbynature.org/sourcinghub/timber WRI Open Timber Portal: https://www.opentimberportal.org
Verificación de la participación del solicitante en actividades ilegales en el pasado	WRI Open Timber Portal: https://www.opentimberportal.org ENVIRONET - http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2009/june/environet-fight-against-environmental-crime.aspx Notificaciones rojas de INTERPOL: https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones/Ver-las-notificaciones-rojas Preferred by Nature's Sourcing Hub: https://preferredbynature.org/sourcinghub/timber Guías sobre países – BV Rio https://www.bvrio.com/plataforma/plataforma/manuais.do Registro ICCAT de buques: https://www.iccat.int/es/VesselsRecord.asp Combined IUU Vessel List [Lista conjunta de los buques que practican la pesca INDNR]: https://iuu-vessels.org/

Como se mencionó anteriormente, la resolución también recomienda que la Autoridad Administrativa del Estado de introducción tenga en cuenta si los especímenes pueden haber sido obtenidos mediante actividades de pesca ilegal, no documentada y no reglamentada. Existen varios recursos para hacer estas averiguaciones:

- Los registros de embarcaciones de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) se pueden consultar en línea.³⁶ Esos sitios web ayudan a determinar si la embarcación está registrada para capturar especies en la zona de convenio de la OROP.
- La Autoridad Administrativa debería comprobar las “listas negras” disponibles de las OROP, las “notificaciones moradas” de INTERPOL y cualquier informe sobre la embarcación en cuestión con arreglo al Reglamento de la UE sobre pesca INDNR. La lista *Combined IUU Vessel List* [Lista conjunta de los buques que practican la pesca INDNR] es una herramienta particularmente valiosa, ya que constituye una base de datos exhaustiva con función de búsqueda que contiene información procedente de doce OROP e INTERPOL.³⁷
- La autoridad portuaria tal vez pueda proporcionar esa información pertinente.³⁸

Verificación de la documentación de la cadena de custodia

Para elaborar orientaciones nacionales sobre la formulación de DAL hay que tener en cuenta cómo la Autoridad Administrativa evaluará la documentación presentada por el solicitante de un permiso. En otras palabras, la elaboración de un DAL implica dos etapas clave: 1) comprobar que se ha presentado toda la documentación pertinente y 2) hacer una evaluación para determinar que esa documentación es correcta y válida (véanse los pasos enumerados en la **Sección II**). La verificación puede conllevar no solo el examen de los documentos sino también la consulta de organismos gubernamentales pertinentes a escala nacional y en el país de exportación: Autoridades Administrativas de otros países, la Secretaría CITES, autoridades locales o provinciales u otros ministerios u organismos nacionales (p. ej., autoridades pesqueras y portuarias) y otros expertos pertinentes. Para verificar la adquisición legal, la Autoridad Administrativa puede optar por utilizar un método de evaluación del riesgo.

Utilización de un método de evaluación del riesgo

Uno de los principios orientadores de la Resolución Conf. 18.7 es que “la información que la Autoridad Administrativa requiera a un solicitante para verificar la legalidad de la adquisición debe ser proporcional a la probabilidad de que un espécimen de una especie incluida en los Apéndices de la CITES no haya sido adquirido legalmente”.³⁹ Según el párrafo 1 c) del Anexo 1 de la resolución,

un enfoque de evaluación del riesgo permite la ponderación de varios factores para poder evaluar el riesgo de que el espécimen sea producto de alguna actividad ilegal o de que la documentación aportada sea incorrecta o fraudulenta. Si la Autoridad Administrativa decide seguir un método o enfoque de evaluación del riesgo, encontrará a continuación una lista no exhaustiva de factores y consideraciones (téngase en cuenta que pueden existir factores adicionales en función de las circunstancias nacionales):

Cuando se utiliza un método de evaluación del riesgo para verificar la legalidad, algunos factores pueden impulsar a la Autoridad Administrativa a buscar información adicional o estudiar con mayor detenimiento la cadena de custodia. Según se señala en la Resolución Conf. 18.7, si, tras considerar y sopesar distintos factores, “una Autoridad Administrativa concluy[e] que hay un elevado riesgo de que el espécimen que va a exportarse no fue legalmente adquirido, puede optar por exigir información adicional y proceder a un examen más detallado de la cadena de custodia. Cuando una Autoridad Administrativa concluya que el riesgo de adquisición ilegal es bajo, puede optar por proceder a un examen menos detallado y requerir menos información al solicitante”.⁴⁰

El siguiente cuadro contiene una lista de recursos disponibles para ayudar a las Autoridades Administrativas a aplicar un método de evaluación del riesgo. Estos recursos pueden contribuir a evaluar el riesgo en el contexto de los factores enumerados en el cuadro anterior.

Técnicas de verificación

Además de comprobar que el solicitante del permiso ha presentado toda la documentación necesaria, la Autoridad Administrativa debería evaluar si la documentación es válida y realizar cualquier comprobación adicional que considere necesaria. Esto puede incluir las siguientes acciones:

- Comprobar las firmas, estampillas, sellos y otras marcas oficiales
- Comprobar las fechas de caducidad
- Comprobar los cupos⁴¹ y números de precinto con los registros oficiales
- Comprobar los materiales de identificación del solicitante del permiso y los nombres de las personas que figuran en toda la documentación presentada
- Consultar a otras entidades gubernamentales implicadas en la expedición de algún documento⁴²
- Consultar a los funcionarios o guardaparques nacionales u otras áreas protegidas
- Comprobar los antecedentes del solicitante o preguntar a la policía nacional o local sobre sus antecedentes penales
- Realizar comprobaciones con las autoridades veterinarias, fitosanitarias o tributarias en los casos de mayor riesgo

Consideraciones sobre los especímenes criados en cautividad o criados en granjas

Un volumen considerable de la fauna comercializada se declara como especímenes criados en cautividad o criados en granjas. Esto es particularmente cierto en el caso de los reptiles vivos, las pieles de reptiles, los anfibios, las aves⁴³ y las mariposas.⁴⁴ Las Partes en la CITES han reconocido que en muchos de estos casos surgen preguntas sobre la legitimidad del origen de los especímenes o sobre si estos cumplen los criterios de la definición de “cría en cautividad”.⁴⁵ Aunque se cumplan estos criterios, sigue siendo necesario un DAL para expedir un permiso de exportación con arreglo al Artículo VII, párrafo 4 para los especímenes del Apéndice I criados en cautividad para fines comerciales (código de origen “D”). Los especímenes del Apéndice I criados en cautividad para fines no comerciales y los especímenes del Apéndice II o III criados en cautividad y exportados con certificados expedidos con arreglo al Artículo VII, párrafo 5 (código de origen “C”) no necesitan un DAL. No obstante, la Autoridad Administrativa debe determinar en primer lugar si los especímenes cumplen los criterios de la definición de “cría en cautividad”.

En la CoP17, las Partes adoptaron un nuevo mecanismo para examinar el comercio de especímenes animales declarados como producidos en cautividad que se explica en la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18). Los criterios que figuran en el párrafo 2 a) de la resolución sobre la selección de combinaciones de especie/país para el examen también pueden hacer necesario que la Autoridad Administrativa ejerza la diligencia debida y compruebe el origen del espécimen antes de autorizar la exportación en los casos siguientes:

- aumentos importantes del comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad (códigos de origen C, D, F y R);
- comercio de números importantes de especímenes declarados como producidos en cautividad;
- comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad desde Estados que no forman parte del área de distribución sin pruebas documentales que demuestren la adquisición legal del plantel reproductor parental, ya sea examinando los registros sobre comercio o mediante la confirmación de los Estados del área de distribución en cuestión;
- problemas con los códigos de origen, por ejemplo, cambios y fluctuaciones entre los diferentes códigos de origen de producción en cautividad, discrepancias entre los códigos declarados por los países exportadores e importadores o aplicación incorrecta de los códigos.⁴⁶

En un documento en el que se exponen preocupaciones relativas a la cría en cautividad y la cría en granjas, la UE y los Estados Unidos definieron varios indicadores adicionales que justifican el ejercicio de la diligencia debida y la verificación del origen de los espe-

címenes declarados por el solicitante como criados en cautividad o criados en granjas.

- “comercio de especímenes declarados como criados en cautividad o en granjas que proceden de instalaciones establecidas recientemente y que producen especies de maduración lenta y bajo potencial reproductivo;
- especímenes para los que, a partir de la edad declarada, la alegación de cría en cautividad o en granja es poco probable debido a los altos costes necesarios para mantener esa especie en cautividad durante el período en cuestión;
- especímenes declarados como criados en granjas a pesar de que su historia natural no permite la liberación de un determinado número de juveniles en el medio silvestres (bajo número de la progenie producida, larga dependencia materna) y donde no se cumplen las condiciones establecidas en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15), en particular, con relación a mecanismos para supervisar las poblaciones y un programa general que debe ser beneficioso, en primer lugar, para la conservación;
- especímenes declarados como criados en cautividad en establecimientos cuyos niveles de producción anual sobrepasan el nivel que se podría esperar a partir del tamaño del plantel parental y el potencial reproductivo de la especie en cuestión;
- especímenes cuyo tamaño y condición no son compatibles ya sea con los detalles de cría proporcionados o con el hecho de haber sido criados en un entorno controlado, p. e., presencia de un gran número de parásitos, daños producidos por depredadores, gran variación en el tamaño de especímenes que comparten la misma eclosión o fecha de nacimiento;
- envíos en los que se mezclan los especímenes criados en cautividad y los silvestres para engañar a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley”.⁴⁷

Cuando surgen preguntas sobre la veracidad del origen del espécimen, como en los casos mencionados más arriba, es fundamental consultar a los funcionarios pertinentes y otros expertos e investigar las instalaciones, siempre que sea posible.

Consideraciones sobre las plantas y la reproducción artificial

Una gran parte del comercio mundial de especies vegetales incluidas en la CITES consiste en especímenes de orquídeas o cactáceas reproducidos artificialmente y la Autoridad Administrativa debería asegurarse de que esos especímenes cumplan la definición de “reproducida artificialmente” y los requisitos conexos establecidos en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), *Reglamentación del comercio de plantas*,⁴⁸ que se detallan en el Anexo B de esta manual. Si el espécimen cumple estrictamente los criterios para la reproducción artificial, no sería necesario un DAL excepto cuando se expidan permisos de exportación con arreglo al Artículo VII, párrafo 4, para especímenes del Apéndice I reproducidos artificialmente con fines

comerciales (código de origen “D”). Los especímenes del Apéndice I reproducidos artificialmente para fines no comerciales y los especímenes de los Apéndices II o III reproducidos artificialmente y exportados con certificados expedidos con arreglo al Artículo VII, párrafo 5 (código de origen “A”) no requieren un DAL. No obstante, igual que ocurre con la cría en cautividad, la Autoridad Administrativa debe determinar en primer lugar si los especímenes cumplen la definición de “reproducido artificialmente”.

El comercio insostenible e ilegal de especímenes vivos de especies como las cactáceas, cícadas y orquídeas incluidas en el Apéndice I podría amenazar la supervivencia de las especies en el medio silvestre. Esos son taxones candidatos para que la Autoridad Administrativa exija documentos que describan toda la cadena de custodia.

El comercio de especies incluidas en el Apéndice II incluye flores cortadas, semillas, bulbos, raíces y tubérculos, astillas, extracto, aceite y polvo, especímenes de herbario u otros especímenes científicos y productos cosméticos, de cuidado personal, medicinales y alimentarios que contienen partes o derivados de especies vegetales. Todos estos artículos deberían tener ir acompañados de su propia documentación sobre la cadena de custodia o deberían cumplir la definición de reproducción artificial. Los productos que contengan partes y derivados transformados de muchas especies, particularmente las que se utilizan en los sectores medicinal y cosmético, pueden tener cadenas de suministro largas y complejas y puede ser difícil hacer un seguimiento del comercio remontándose hasta el ingrediente en bruto. En esos casos, cuando se trate de especímenes considerados de bajo riesgo en materia de conservación, observancia o cumplimiento, la Autoridad Administrativa debería realizar una evaluación del nivel de documentación exigido.

Otras cuestiones a tener en cuenta:

- ¿Se encuentra la especie en un área protegida o parque nacional? ¿Existen restricciones o prohibiciones de la extracción de alguna especie en la zona? ¿Es posible realizar una inspección independiente de la zona de extracción y algún observador gubernamental o independiente la ha hecho?
- ¿La especie ha sido descubierta y/o incluida en la CITES recientemente? Las poblaciones pequeñas de especímenes de plantas raras son particularmente vulnerables a la extracción y el comercio ilegales e insostenibles. Debería examinarse con mayor detenimiento la solicitud de un permiso de exportación presentada para una especie descrita recientemente que se está empezando a comercializar en un espacio de tiempo que probablemente sea insuficiente para reproducir artificialmente la planta. La lista de especies CITES⁴⁹ está disponible en el sitio web de la CITES y deberían comprobarse los nombres de las especies utilizando esta lista u otros recursos taxonómicos similares.⁵⁰

Consideraciones sobre las especies arbóreas

La Autoridad Administrativa o las entidades gubernamentales pertinentes responsables de la aplicación y observancia de las leyes forestales pueden decidir llevar a cabo lo siguiente:

- Inspecciones *in situ*:
 - » Confirmar la exactitud de la ubicación y los límites de la concesión
 - » Confirmar la exactitud de los mapas de árboles y especies
 - » Confirmar el cumplimiento de las normas ambientales
 - » Confirmar el cumplimiento de las normas laborales en la práctica
- Comprobaciones de las cantidades
 - » A partir de la corta anual permisible o el diámetro mínimo de corta, calcular el volumen de madera extraíble, teniendo en cuenta las posibles pérdidas durante la extracción y la transformación
 - » Determinar tasas de conversión para garantizar que la cantidad de madera producida no supere la cantidad que se pueda suponer razonablemente que sea producida con la cantidad de materia prima utilizada.
- Consultar a los organismos gubernamentales pertinentes para asegurarse de que se hayan pagado todos los derechos y tasas.

ANEXO A

Instrumentos jurídicos que pueden ser pertinentes

Leyes generales

Leyes de áreas protegidas: pueden restringir o regular la extracción en determinadas zonas o bien prohibirla por completo.

Leyes o normas relativas a la CITES: estas leyes o normas son pertinentes porque designan a las autoridades y establecen las condiciones de los permisos.

Leyes sobre otras especies de flora y fauna silvestres protegidas: pueden restringir o regular determinadas actividades con especies protegidas (p. ej., extracción, tenencia, uso comercial, venta, compra, transporte, importación, exportación) o bien prohibirlas por completo.

Leyes forestales: en algunos casos, las leyes forestales restringen, regulan o prohíben la extracción de fauna, además de las posibles restricciones de determinadas actividades forestales.

Leyes de armas: son pertinentes si requieren la concesión de licencias o restringen el uso de algunas armas.

Leyes aduaneras: describen los sellos, documentos y otras pruebas oficiales de comercio legal; pueden especificar los puertos de salida y de entrada en los que se permite la exportación y/o importación de especies animales (también pueden estar incluidas en las leyes o normas relativas a la CITES o las leyes sobre otras especies silvestres protegidas).

Leyes penales: pueden incluir prohibiciones o restricciones pertinentes.

Leyes sobre especies invasoras o perjudiciales: pueden restringir o prohibir el uso, la transmisión o el comercio de determinadas especies para proteger la salud pública, otras especies silvestres, los hábitats, la biodiversidad, la agricultura, la horticultura o la silvicultura o para evitar la transmisión de enfermedades, plagas, etc.

Legislación subnacional o local sobre la protección de la flora y la fauna: algunas especies amenazadas no forzosamente están protegidas a escala nacional pero pueden estar protegidas o sujetas a restricciones de capturas u otras actividades con arreglo a la legislación local o subnacional (p. ej., estatal).

Leyes sobre productos farmacéuticos o medicinales y sanidad: pueden contener normas adicionales sobre la aprobación o utilización de especies en esos productos.

Ejemplos de leyes específicas pertinentes para la fauna

Leyes de caza y pesca: estas leyes especifican cuáles son las licencias necesarias y las condiciones para extraer especímenes del medio silvestre (p. ej., temporadas hábiles, vedas, localidades, restricciones de equipos o armas, cupos, etc.).

Leyes sobre bienestar animal, sanitarias y/o veterinarias: las leyes relacionadas con el bienestar animal pueden establecer requisitos sobre otros certificados o normas veterinarias, sanitarias y/o de bienestar animal que hay que cumplir durante la cautividad o el transporte.

Leyes agrícolas y leyes relativas a la transformación de productos animales: pueden establecer restricciones o exigir permisos para la transformación de productos animales o contener otras prohibiciones o restricciones sobre el aprovechamiento o confinamiento de los animales.

Leyes sobre cría en cautividad: debe tenerse en cuenta toda la legislación específica que establezca requisitos para la cría en cautividad.

Leyes y normas sobre pesca: pueden contener disposiciones pertinentes para los requisitos de la CITES (p. ej., la designación de la autoridad pesquera como Autoridad Administrativa CITES, la coordinación entre las autoridades competentes, la gestión de la pesca, el establecimiento de las condiciones para la pesca legal por parte de determinadas embarcaciones y los controles del comercio de las especies pesqueras incluidas en la CITES).⁵¹

Tratados y acuerdos internacionales, como los acuerdos regionales de ordenación pesquera: pueden contener normas adicionales para cumplir esos regímenes o las condiciones de la pesca legal.

Ejemplos de leyes específicas pertinentes para la flora

Leyes de sanidad vegetal: su objetivo es garantizar que los especímenes estén libres de plagas y enfermedades.

Ejemplos de leyes específicas pertinentes para las especies arbóreas

Las leyes nacionales que rigen la explotación y el uso comerciales de la madera no suelen limitarse a aquellas cuyo propósito explícito y único es la protección y conservación de otras especies de flora o fauna silvestres. El ámbito de aplicación de los marcos legislativos y normativos pertinentes para los DAL en el marco de la CITES en lo que respecta a especímenes de especies arbóreas puede incluir también lo siguiente:

Leyes que rigen la asignación del “derecho de extracción”

Algunos ejemplos son:

- Leyes que regulan la asignación de concesiones forestales u otros permisos de extracción de madera;
- Leyes que regulan la planificación del uso del suelo, la zonificación forestal, los derechos de tenencia de la tierra, la consulta a los pueblos indígenas o locales y la compensación de dichos pueblos;
- Leyes que prohíben los delitos o la corrupción en la asignación de derechos y permisos de extracción de madera;
- Leyes que prohíben la extracción de especies raras, amenazadas o en peligro o a escala nacional, subnacional o de la unidad de manejo forestal;
- Leyes que rigen el pago de derechos y tasas por los operadores forestales (suelen estar encaminadas a sufragar los gastos de la aplicación de la ley, la supervisión y otras leyes establecidas para mantener la base del recurso forestal).

Leyes que rigen las condiciones del aprovechamiento forestal

Algunos ejemplos son:

- Leyes que establecen cupos relativos al volumen de madera o la corta anual permisible a escala nacional, subnacional o de la unidad de manejo forestal en general o para especies concretas, según proceda;

- Leyes que establecen requisitos sobre la realización de inventarios previos a la tala, el establecimiento y cumplimiento de los planes de gestión forestal autorizados, la selección de árboles antes de la tala, inventarios después de la tala y el seguimiento de la extracción;
- Leyes que requieren el cumplimiento de ciclos de aprovechamiento (p. ej., el respeto de volúmenes de corta o compartimentos anuales) y diámetros mínimos de corta por especies (p. ej., diámetro mínimo a la altura del pecho (DAP));
- Leyes que rigen el establecimiento y respeto de zonas de conservación, prohibiciones de la tala en fuertes pendientes o a una cierta distancia de cursos de agua, o normas que requieren una tala selectiva o de impacto reducido como la tala direccional, el arrastre de troncos, la planificación, construcción y mantenimiento de pistas y otras prácticas silvícolas obligatorias;
- Leyes que rigen la presentación de informes, el seguimiento ambiental y las obligaciones de los operadores forestales (vigilancia de la tala ilegal, prevención de incendios, etc.);
- Leyes que rigen el mercado de la madera (códigos de barras, etiquetas, etc.);
- Algunas especies maderables pueden estar incluidas en listas rojas nacionales de especies amenazadas y por lo tanto pueden estar sujetas a distintas normas sobre su extracción, por ejemplo, el requisito de mantener un determinado número de árboles maduros como semilleros en el rodal restante.

Leyes sobre el comercio nacional de madera

Algunos ejemplos son:

- Leyes que rigen el transporte nacional de madera y establecen los permisos necesarios y las obligaciones en materia de presentación de informes – suelen tener una función de observancia para hacer un seguimiento de la presión sobre la base del recurso forestal;
- Leyes que prohíben el comercio nacional de madera ilegal o de especies maderables amenazadas o poco comunes – suelen tener una función de observancia para hacer un seguimiento de la presión sobre la base del recurso forestal;
- Leyes que regulan el registro y funcionamiento legal de empresas e instalaciones dedicadas al comercio de madera – suelen tener una función de observancia para hacer un seguimiento de la presión sobre la base del recurso forestal;
- Leyes que regulan las prácticas ambientales y sociales de las empresas madereras, por ejemplo, la utilización de productos químicos, la gestión de los desechos, la mano de obra empleada, etc.;

- Leyes que establecen el seguimiento y la presentación de informes sobre el volumen de entrada y salida de las aserraderos y fábricas de productos de madera – suelen tener una función de observancia para hacer un seguimiento de la presión sobre la base del recurso forestal;
- Leyes que rigen el pago de derechos y tasas por parte de los comerciantes y fabricantes de madera – suelen estar encaminadas a sufragar el seguimiento de los recursos del sector forestal y la aplicación de la ley con fines ambientales;
- Leyes que exigen la trazabilidad de la madera, tales como la cadena de custodia, para poder hacer un seguimiento de las presiones sobre la base del recurso forestal, y la penalización del comercio que contraviene las reglas sobre prácticas forestales sostenibles.

Leyes sobre la exportación de la madera y los productos de madera:

Algunos ejemplos son:

- Leyes que regulan los productos cuya exportación está permitida o prohibida. Muchos países han establecido prohibiciones de la exportación de trozas, madera aserrada o especies concretas, generalmente para reducir el contrabando de madera facilitando un seguimiento y una observancia simplificados con el fin de mantener la base del recurso forestal;
- Leyes que rigen el pago de derechos y tasas por parte de los exportadores de madera – suelen estar encaminadas a sufragar el seguimiento de los recursos del sector forestal y la aplicación de la ley con fines ambientales;
- Leyes que regulan el registro y las actividades de los exportadores de madera – suelen tener una función de observancia para hacer un seguimiento de la presión sobre la base del recurso forestal;
- Leyes que regulan la declaración de las exportaciones de madera a la aduana y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros;
- Leyes que establecen requisitos de trazabilidad en toda la cadena de custodia, desde el lugar de la extracción hasta la exportación.⁵²

ANEXO B

Exenciones, disposiciones especiales y otras circunstancias especiales relacionadas con el comercio

El Artículo VII de la Convención hace referencia a determinados movimientos transfronterizos para los que se requiere un certificado CITES por ser objeto de disposiciones especiales o en algunos casos no se requiere la expedición de ningún documento CITES. No obstante, las Partes han recomendado que las Autoridades Administrativas tomen medidas para asegurarse de que los especímenes sujetos a esas exenciones o disposiciones especiales fueron adquiridos legalmente.⁵³ Además, las Partes han definido otras circunstancias comerciales especiales para algunos especímenes y han formulado recomendaciones sobre el comercio de esos especímenes mediante las resoluciones citadas a continuación. En esos casos, siempre se debe verificar que los especímenes fueron adquiridos legalmente. En este Anexo se explican las exenciones y disposiciones especiales, cuya inclusión en los marcos legales nacionales debería ser verificada por la AA, y se brindan orientaciones sobre cómo comprobar que los especímenes fueron adquiridos legalmente.

Comercio de determinados especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente

Con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII, los especímenes de especies del Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales podrían cumplir los requisitos para ser considerados como especímenes de especies del Apéndice II; en ese caso, según establece el Artículo IV, se requiere un permiso de exportación para comercializarlos y por lo tanto también un DAL para poder expedir un permiso de exportación. Sin embargo, para exportar especímenes del Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines no comerciales o especímenes del Apéndice II o III criados en cautividad o reproducidos artificialmente no se necesita un permiso de exportación sino un certificado de cría en cautividad o de reproducción artificial con arreglo al párrafo 5 del Artículo VII. En esas circunstancias, los especímenes deben cumplir los requisitos establecidos en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), *Especímenes de especies animales criados en cautividad*, o la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), *Reglamentación del comercio de plantas*, según corresponda. Ambas resoluciones especifican que “una Autoridad Administrativa del Estado de exportación de-

bería verificar la adquisición legal del plantel reproductor/parental de especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente para su exportación en virtud de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII de la Convención”. El plantel fundador o parental debe haber sido establecido de conformidad con las disposiciones de la CITES y las leyes nacionales aplicables de manera no perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre. Para poder realizar esos dictámenes, la Autoridad Administrativa debería examinar registros que identifiquen al criador o multiplicador y también a los especímenes por fecha de nacimiento, eclosión o reproducción y, en el caso de los animales, por sexo, tamaño, número de anilla u otra marca, y la Autoridad Científica debería realizar un dictamen de extracción no perjudicial y brindar asesoramiento sobre otras cuestiones que sean de su competencia.⁵⁴

Dado el riesgo de uso fraudulento de las exenciones relativas a la cría en cautividad y la reproducción artificial, las Autoridades Administrativas deberían incorporar en las orientaciones nacionales factores de riesgo, que se describen en las secciones “Consideraciones sobre los especímenes criados en cautividad o criados en granjas”, “Consideraciones sobre las plantas y la reproducción artificial” y “Consideraciones sobre especies arbóreas” y que justifican un mayor escrutinio de la documentación presentada por el solicitante.

Debe tenerse en cuenta que algunas Partes utilizan certificados fitosanitarios expedidos por una Autoridad Administrativa como certificados de reproducción artificial.⁵⁵ Las Autoridades Administrativas y autoridades de observancia pueden consultar muestras de certificados que han sido presentados a la Secretaría en la [Sección de foros del sitio web de la CITES](#).⁵⁶

Especímenes preconvencción

Con arreglo al párrafo 2 del Artículo VII y la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP18), *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes “preconvencción”*, “cuando una Autoridad Administrativa del Estado de exportación o reexportación haya verificado que un espécimen fue adquirido con anterioridad a la fecha en que entraron en vigor las disposiciones de la presente Convención respecto de ese espécimen y expidió un certificado a tal efecto”, los especímenes quedan exentos de los requisitos habituales

en materia de permisos establecidos en los Artículos III, IV y V. No obstante, la solicitud de un certificado preconvencción debería ir acompañada de documentación sobre la procedencia histórica del espécimen o incluir información adicional, como fotografías, que demuestren que el espécimen fue adquirido antes de la fecha en la que la especie en cuestión se incluyó por primera vez en los Apéndices de la Convención.

Las dos fechas que se deben verificar son la fecha de adquisición (la fecha en que el espécimen fue extraído del medio silvestre, nació en cautividad o fue obtenido por reproducción artificial en un medio controlado; o bien, si se desconoce, cualquier fecha ulterior y la fecha más temprana en la que se pueda demostrar que fue propiedad de cualquier persona),⁵⁷ que se debe especificar en el certificado preconvencción (casilla 5), según se recomienda en el párrafo 12 b) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), y la fecha en que la especie en cuestión fue incluida por primera vez en los Apéndices.⁵⁸ La fecha a partir de la cual las disposiciones de la Convención se aplican a un espécimen es la fecha en que la especie fue incluida por primera vez en los Apéndices.⁵⁹ Solo los especímenes adquiridos antes de esa fecha pueden ser objeto de la exención por ser especímenes preconvencción.⁶⁰

A continuación se incluyen algunos ejemplos que pueden considerarse como pruebas de esa adquisición:

- Recibo o factura de la adquisición o transformación del espécimen
- Catálogo, lista de inventario, fotografía o libro de arte
- Declaración de un experto cualificado sobre la edad de un producto manufacturado
- Documentos de importación
- Documentos veterinarios
- Certificados sanitarios o fitosanitarios
- Registros de reproducción artificial o cría en cautividad
- Si procede de existencias almacenadas, documentación que demuestre su situación legal
- Permiso de extracción de especímenes porque su hábitat va a ser destruido (p. ej., por la construcción de infraestructuras, edificios, etc.)⁶¹

Existencias almacenadas

Con la inclusión reciente de especies de árboles de gran valor comercial, por ejemplo, de los géneros *Dalbergia*, *Guibourtia* y *Pterocarpus*, y de especies animales como los tiburones, se han creado situaciones en las que los Estados del área de distribución o los comerciantes pueden tener grandes cantidades de existencias almacenadas de especímenes de esas especies obtenidas antes de que la especie fuera incluida en los Apéndices de la Convención. Los especímenes

adquiridos antes de que la especie fuera incluida por primera vez en los Apéndices se pueden considerar como especímenes preconvencción. No obstante, se ha debatido mucho cómo gestionar las existencias almacenadas, ya que pueden ser objeto de fraude y corrupción.

Como recomendó TRAFFIC en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Autoridad Administrativa debería asegurarse de que exista un sistema claro y transparente para garantizar el origen legal y la fecha de adquisición de los especímenes CITES que formen parte de existencias almacenadas; esas existencias deberían estar amparadas por la legislación y debería ser posible hacer un seguimiento de cada espécimen desde su extracción hasta su exportación, eliminación o destrucción seguras, incluyendo su almacenamiento seguro. Debería existir un inventario verificado de manera independiente de cada una de las existencias, cada espécimen debería estar marcado individualmente y la solicitud de un permiso de exportación debería ir acompañada de toda la documentación pertinente relacionada con esos especímenes.⁶² En la CoP18, las Partes decidieron aclarar que los especímenes están regulados con arreglo al estado del taxón en el momento de la importación, exportación o reexportación. Por lo tanto, en los casos en que una especie se haya transferido de los Apéndice III o II al Apéndice I, los especímenes en cuestión están sujetos a las disposiciones aplicables en el momento de la transacción, incluso si fueron adquiridos o almacenados cuando la especie estaba incluida en los Apéndices II o III.⁶³

La Convención no establece disposiciones para conceder un trato diferente a los especímenes adquiridos cuando la especie estaba incluida en un Apéndice distinto. La fecha a partir de la cual las disposiciones de la Convención se aplican a un espécimen es la fecha en que la especie en cuestión fue incluida por primera vez en los Apéndices.⁶⁴ Solo los especímenes adquiridos antes de esa fecha pueden ser objeto de la exención por ser especímenes preconvencción.⁶⁵

Artículos personales y bienes del hogar

La CITES permite el movimiento transfronterizo de algunos artículos personales o bienes del hogar con arreglo al Artículo VII (3) sin que tengan que cumplir los requisitos establecidos en los Artículos III, IV y V. No obstante, la Conferencia de las Partes ha decidido que el término “artículos personales y bienes del hogar” solo abarque a los especímenes adquiridos legalmente, entre otros requisitos.⁶⁶ En consecuencia, las Partes que reconozcan las exenciones para los artículos personales o bienes del hogar deberían plantearse cómo verificar la adquisición legal de los especímenes exportados como tales.⁶⁷ Algunas Partes han establecido medidas internas más estrictas que no reconocen la exención para los artículos personales o bienes del hogar y por lo tanto exigen documentos CITES para el comercio de especímenes que cumplirían los criterios para la exención.⁶⁸

Animales vivos de propiedad privada

Las Partes han observado que en determinadas circunstancias puede haber movimientos transfronterizos frecuentes de animales vivos que son propiedad de particulares, posiblemente como animales de compañía, para concursos, como artículos personales o bienes del hogar o con fines de cetrería. En esos casos, las Partes han convenido en que los certificados de propiedad pueden facilitar esos movimientos siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones, expidiendo una especie de pasaporte que autoriza el movimiento internacional de un animal vivo acompañado por su propietario. Para expedir un certificado de titularidad, la Resolución Conf. 10.20*, *Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada*, recomienda que la Autoridad Administrativa se asegure de que el animal pertenece legalmente al solicitante y no ha sido adquirido en contravención de la Convención.⁶⁹ Por lo tanto, antes de expedir un certificado de propiedad para un animal vivo de propiedad privada que es objeto de movimientos frecuentes, la Autoridad Administrativa debe realizar una tarea que equivale a un DAL.

Trofeos de caza

Con arreglo a la Resolución Conf. 17.9, el comercio de trofeos de caza solo debería producirse cuando la Autoridad Administrativa haya verificado que estos fueron obtenidos legalmente. En muchos casos, el comercio de trofeos de caza está sujeto a las disposiciones de los Artículos III o IV. En esos casos, se aplican las disposiciones sobre DAL relativas a la expedición de permisos de exportación. En los casos en los que un trofeo de caza cumpla los criterios para ser considerado como un artículo personal o bien del hogar y quede exento del régimen de permisos, las Partes deberían estudiar posibles protocolos para asegurarse de que este haya sido adquirido legalmente.

La definición de “artículos personales y bienes del hogar” también se aplica a los trofeos de caza siempre y cuando hayan sido cazados por el cazador para su uso personal y adquiridos legalmente, entre otros requisitos.⁷⁰

Préstamos, donación e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense

La exención que figura en el Artículo VII (6) de la CITES permite el envío de especímenes para préstamos, donaciones o intercambios no comerciales entre instituciones de investigación científica y fo-

rense registradas para su investigación y análisis sin cumplir los requisitos habituales para el comercio internacional con arreglo a los Artículos III, IV y V siempre y cuando lleven una etiqueta expedida o aprobada por una Autoridad Administrativa. Con arreglo a la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18), esta exención se limita a las instituciones que estén registradas ante la Autoridad Administrativa y cumplan las condiciones establecidas en los puntos g) vi) y viii) del párrafo 3 de la resolución. Además, la exención solo se aplica a los especímenes que hayan sido adquiridos legalmente.⁷¹ Para poder ser candidatas a esta exención, las instituciones científicas deberían establecer protocolos para determinar si los especímenes enviados al amparo de la exención con arreglo al Artículo VII (6) fueron adquiridos legalmente. Algunos ejemplos de documentación justificativa son permisos CITES anteriores, registros de procedencia (p. ej., inventarios, facturas o registros de donaciones) y cualquier historial de transferencias anteriores entre instituciones, ya sean comercio internacional o no.

Exhibiciones itinerantes

Para poder acogerse a la exención aplicable a las exposiciones itinerantes con arreglo al Artículo VII (7) es necesario presentar un certificado de exhibición itinerante. Con arreglo a la sección VII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), solo se pueden expedir certificados de exhibición itinerante a condición de que los especímenes fueran adquiridos legalmente. Si la legislación nacional reconoce esta exención, se debería estudiar cómo se evaluará la adquisición legal. Dado que solo los especímenes que cumplan los requisitos para ser considerados preconvenidos establecidos en el Artículo VII (2) y los especímenes que cumplan los requisitos sobre cría en cautividad o reproducción artificial que establece el Artículo VII (5) son candidatos a ser comercializados con arreglo al Artículo VII (2) y (4), un paso conexo es verificar la fecha de adquisición mediante documentación legal. Normalmente, este paso se basa en documentación similar a la que se requiere para demostrar que un espécimen es preconvenido, criado en cautividad o reproducido artificialmente, mencionada en los apartados anteriores.

Movimientos transfronterizos frecuentes de instrumentos musicales

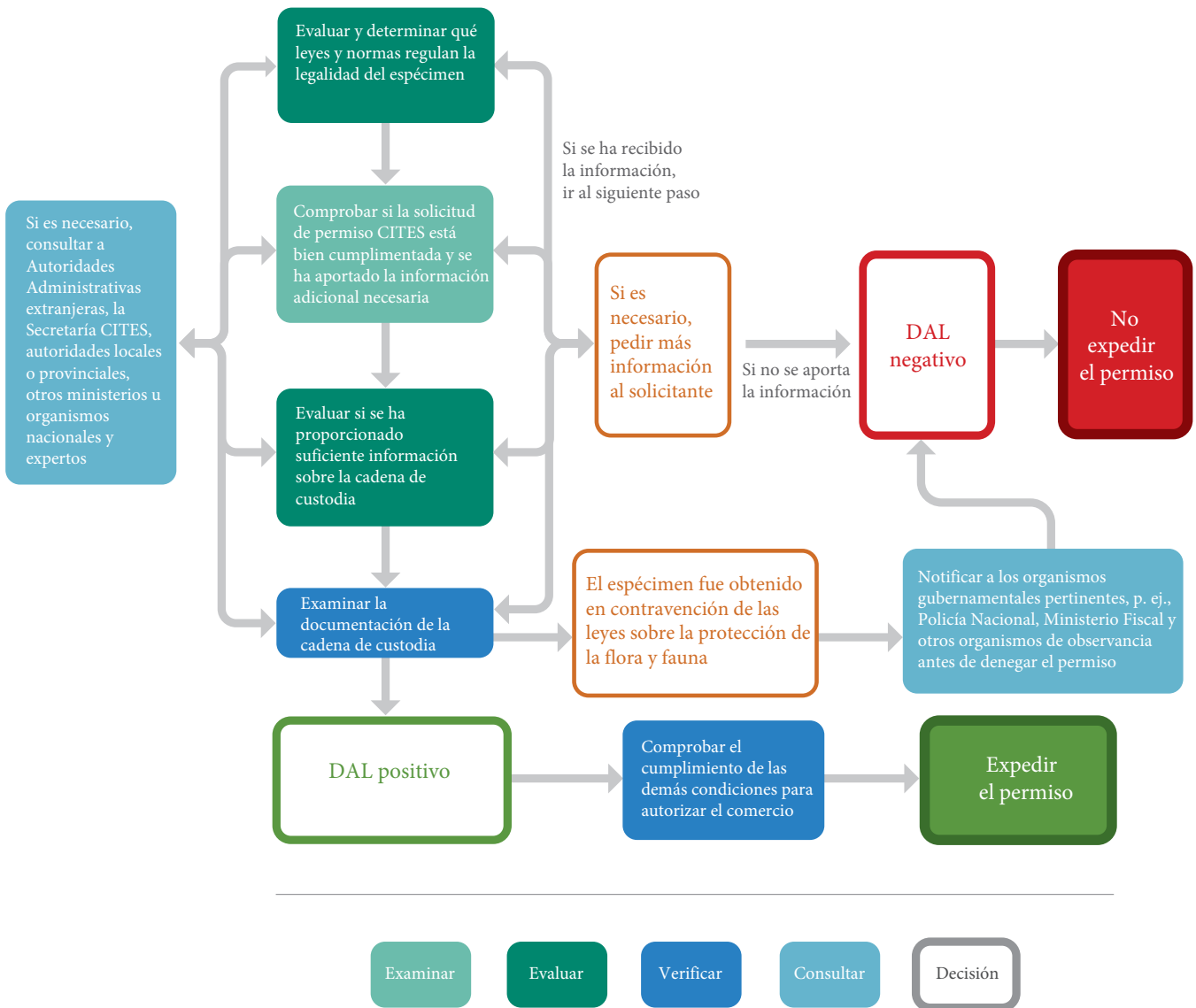
En el caso de los instrumentos musicales que se desplazan frecuentemente a través de las fronteras internacionales para fines no comerciales y vuelven posteriormente al país de residencia de su propietario, se puede expedir un certificado de instrumento musical, pero solo si los especímenes fueron adquiridos legalmente.⁷² Corresponde a la Autoridad Administrativa evaluar la legalidad antes de expedir el certificado y para ello puede ser necesario consultar al Estado del área de distribución desde el que se exportó inicialmente.

SECCIÓN II

Procedimiento para la elaboración de un dictamen de adquisición legal

Pasos a seguir para realizar un DAL

La Autoridad Administrativa debería incorporar los siguientes pasos en sus orientaciones nacionales sobre la elaboración de DAL:



1. Evaluar y determinar qué leyes y normas regulan la legalidad del espécimen

Las orientaciones nacionales sobre los DAL deberían presentar una panorámica general del ámbito de aplicación de la legislación nacional pertinente. En esa etapa, la Autoridad Administrativa debería examinar y evaluar las leyes nacionales sobre la protección de la fauna y la flora para determinar cuáles son las normas pertinentes que regulan las actividades en las cadenas de suministro de las especies silvestres.

Al determinar cuáles son las leyes sobre la protección de la flora y la fauna que son aplicables al espécimen en cuestión, se debe tener en cuenta toda la legislación pertinente, a saber, las leyes y normas nacionales, locales, estatales o provinciales, indígenas, consuetudinarias y de cualquier otro tipo de ley o reglamento relevante. En el **Anexo A** se enumeran las leyes y los reglamentos que pueden ser pertinentes y habría que tener en cuenta. La Autoridad Administrativa también debería consultar a otras entidades gubernamentales con conocimientos sobre los marcos jurídicos pertinentes relacionados con la especie o el espécimen en cuestión⁷³ (véase el paso 5: *En caso necesario, consultar a Autoridades Administrativas extranjeras, la Secretaría CITES, las autoridades locales o provinciales, otros ministerios u organismos nacionales y otros expertos pertinentes*).

2. Comprobar si la solicitud de permiso CITES está bien cumplimentada y se ha aportado la información adicional necesaria

El solicitante debe cumplimentar el formulario de solicitud de permiso en su totalidad. Los formularios pueden variar entre unos países y otros en función de los requisitos nacionales.

Se debería adjuntar a la solicitud de permiso cualquier información adicional exigida, por ejemplo, documentación que demuestre la extracción legal, la cadena de custodia, la reproducción artificial o la cría en cautividad, o que justifique el código de origen declarado por el solicitante. Se puede obtener más información en la **Sección I**, en las páginas 13-18.

3. Evaluar si se ha aportado suficiente información sobre la cadena de custodia

Para elaborar un DAL, es muy importante la trazabilidad de los especímenes en la cadena de custodia desde el lugar de la extracción

o captura hasta el punto de exportación. Evaluando en la medida de lo posible el cumplimiento de los requisitos legales en cada etapa de la producción, el comercio y la exportación de especímenes de especies CITES, se garantiza que la cadena de custodia sea trazable y legal y por lo tanto que se puede formular un DAL. Naturalmente, no se presupone que la Autoridad Administrativa sea experta en evaluar las pruebas y todas las leyes aplicables a las especies CITES que se pretende exportar y, en los casos necesarios, esta debería consultar a organismos gubernamentales que tengan los conocimientos necesarios (véase el paso 5: *En caso necesario, consultar a Autoridades Administrativas extranjeras, la Secretaría CITES, las autoridades locales o provinciales, otros ministerios u organismos nacionales y otros expertos pertinentes*).

La cadena de custodia y la legislación aplicable varían entre unos taxones y otros y el **Anexo A** contiene información que puede ser relevante y conviene tener en cuenta. El solicitante debería poder demostrar que la adquisición del espécimen que se pretende exportar es conforme a todas las leyes y normas pertinentes.

Solicitudes de permisos con mucha antelación al momento de la exportación

Aunque los permisos CITES tienen una validez de hasta seis meses, si el permiso se ha solicitado varios meses antes de la exportación, es posible que aún no se haya extraído el espécimen de árbol o de otro tipo de planta en el momento de presentar la solicitud. En este tipo de casos, un permiso de extracción no es prueba suficiente para determinar la legalidad porque es posible que aún no existan las pruebas enumeradas en las páginas 19-22 (p. ej., los documentos de la cadena de custodia aportados por el aserradero en el caso de la madera aserrada, que deben acompañar a la madera desde el lugar de la extracción). Lo mismo ocurre con las solicitudes de permisos para fauna silvestre presentados antes de haber obtenido el espécimen o capturado el animal en el medio silvestre. Si no se dispone de documentos sobre la cadena de custodia, la Autoridad Administrativa debería evaluar si es posible realizar un dictamen de adquisición legal positivo y, en caso negativo, **no debería expedir el permiso**.

4. Examinar la documentación de la cadena de custodia para evaluar la adquisición legal

Para formular un dictamen de adquisición legal positivo, la Autoridad Administrativa debe asegurarse de que el espécimen fue adquirido legalmente en todas las etapas de la cadena de custodia, desde la extracción o producción hasta la compra, venta o transferencia del espécimen, en la medida de lo posible. El tipo de documentación necesaria para demostrar la adquisición legal en toda la cadena de custodia suele depender del tipo de espécimen de origen sil-

vestre del que se trate, es decir, el tipo de espécimen puede determinar qué pruebas son necesarias para demostrar que este es de origen legal. Además, la legislación nacional puede restringir o regular cómo se realizan otras actividades de la cadena de suministro, quién puede participar en esas actividades y qué permisos son necesarios.

La información que figura en las páginas 15-25 resume los elementos que hay que tener en cuenta en el caso de animales, plantas, árboles y especímenes de especies con introducción procedente del mar.

5. En caso necesario, consultar a Autoridades Administrativas extranjeras, la Secretaría CITES, las autoridades locales o provinciales, otros ministerios u organismos nacionales y otros expertos pertinentes

Es posible que la Autoridad Administrativa tenga que consultar a autoridades o expertos nacionales o internacionales y por distintas razones.

A escala nacional, la Autoridad Administrativa debería consultar a otros organismos gubernamentales con conocimientos sobre el marco jurídico aplicable a cada especie o espécimen,⁷⁴ sobre todo en los casos en los que dicho marco dependa de un ministerio u organismo distinto al de la Autoridad Administrativa.

La Autoridad Administrativa debería evaluar la validez de los documentos. Para ello puede ser necesario realizar las siguientes consultas:

- Consulta a la Autoridad Científica para comprobar la identidad del espécimen en casos en los que haya un alto riesgo de confusión con especies similares
- Consulta a otras entidades gubernamentales implicadas en la expedición de algún documento
- Consulta a los funcionarios o guardas de parques nacionales u otras áreas protegidas
- Consulta a los organismos gubernamentales pertinentes para asegurarse de que se hayan pagado todos los derechos y tasas

La Autoridad Administrativa puede optar por consultar a otras autoridades o expertos internacionales, tales como las Autoridades Administrativas y Científicas de otros países,⁷⁵ particularmente en casos en los que existan preocupaciones sobre la legalidad del espécimen, en particular para los casos en los que existen dudas sobre la legalidad del espécimen.

6. DAL positivo o negativo

Después de evaluar todos los pasos anteriores, recibir, examinar y comprobar la información adicional y consultar a todas las autoridades pertinentes, la Autoridad Administrativa podrá determinar si el espécimen ha sido adquirido legalmente. Si falta información relativa a algún paso, los esfuerzos para obtener más información no son satisfactorios o existen dudas sobre la adquisición legal del espécimen, la Autoridad Administrativa debería realizar un DAL negativo; cuando el examen lleve a la conclusión de que se han cumplido las condiciones para determinar la adquisición legal, se podrá realizar un DAL positivo.

7. Si el espécimen fue obtenido en contravención de las leyes sobre la protección de la flora y fauna, notificar a los organismos gubernamentales pertinentes, por ejemplo, la Policía Nacional, el Ministerio Fiscal y otros organismos de observancia antes de denegar el permiso

La CITES exige que el comercio de especímenes de especies incluidas en sus Apéndices solo tenga lugar de conformidad con las condiciones establecidas en la Convención⁷⁶ y que las Partes garanticen el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, entre otras cosas prohibiendo el comercio que no sea conforme a ellas.⁷⁷ Si la Autoridad Administrativa considera que un espécimen para el que se ha solicitado un permiso o certificado de exportación CITES fue obtenido ilegalmente, no debería autorizar su comercio ni expedir el permiso o certificado.

Las Partes deberían contar con disposiciones en su legislación nacional que penalicen el comercio de especímenes en contravención de la Convención, la tenencia de especímenes comercializados en violación de esta o ambas cosas.⁷⁸ También deberían disponer de legislación nacional que confiera la autoridad de confiscar los especímenes cuyo comercio o tenencia sean ilegales.⁷⁹ En el Modelo de ley de la CITES se señala que esas disposiciones deberían tener en cuenta lo siguiente: “qué autoridades pueden confiscar; el grado de sus facultades de confiscación (por ejemplo, especímenes, contenedores, equipo y vehículos que intervienen en la comisión de un delito); los procedimientos que deben seguirse, y la eliminación de especímenes confiscados”.⁸⁰ La selección y designación de esas autoridades debería ser suficiente para garantizar que un espécimen obtenido ilegalmente pueda ser decomisado y confiscado.

Las respectivas resoluciones sobre Autoridades Administrativas, cumplimiento y observancia y dictámenes de adquisición legal alientan la coordinación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación y observancia de la Convención, tales como “las aduanas, la policía y los servicios de inspección”.⁸¹

Si la Autoridad Administrativa determina que la tenencia del espécimen por parte del solicitante no es conforme a la Convención, debería contactar a las autoridades competentes y aplicar las leyes nacionales sobre el decomiso o la confiscación del espécimen y la penalización del solicitante.

8. Comprobar el cumplimiento de las demás condiciones para autorizar el comercio

Los Artículos III-VI de la Convención y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), *Permisos y Certificados*,⁸² contienen requisitos adicionales que las Autoridades Administrativas deberían evaluar de manera permanente. En esta sección se señalan las cuestiones más relevantes en el contexto de los DAL:

1. *Otras condiciones para autorizar el comercio:* Un DAL positivo es una precondition para expedir un permiso de exportación, pero también deben cumplirse otras condiciones; si no se cumplen, no debería expedirse el permiso.

Estas condiciones incluyen, entre otras, las siguientes:

- a) La Autoridad Científica debe formular un dictamen de extracción no perjudicial⁸³ para las especies de los Apéndices I y II, determinando que el comercio del espécimen no será perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre, de conformidad con los Artículos III(2)(a) y IV(2)(a) y la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) de la CITES.
- b) Con arreglo a los Artículos III, IV y V de la CITES, para expedir un documento CITES con esas condiciones, debe verificarse que “todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato”. Se pueden consultar recomendaciones adicionales sobre el transporte de especímenes vivos en la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16).
- c) Si existen cupos, no deben sobrepasarse, con arreglo al párrafo 22 del anexo de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), que establece que “cada Parte que ha establecido un cupo de exportación es responsable de controlar su uti-

lización y debe garantizar que no se sobrepasa el cupo. En este sentido, debe mantener datos sobre el número o la cantidad de especímenes efectivamente exportados, para utilizarlos como referencia al revisar solicitudes para autorizar nuevas exportaciones”.

- d) La importación de especies del Apéndice I debe ser para fines que no sean primordialmente comerciales (p. ej., para uso particular o con fines científicos, educativos o de cría en cautividad destinada a la recuperación de la especie a largo plazo).

9. Expedir el permiso

Una vez que la Autoridad Administrativa ha examinado toda la información adicional, determinado la adquisición legal, realizado un DAL positivo y confirmado el cumplimiento de todas las demás condiciones para autorizar el comercio, se puede aprobar el comercio y expedir el permiso solicitado. El DAL debe ser realizado por la Autoridad Administrativa y ser el resultado de una evaluación independiente sobre la legalidad del espécimen; los permisos expedidos por una Autoridad Administrativa bajo una orden judicial sin que dicha Autoridad haya formulado un dictamen de adquisición legal no son válidos.⁸⁴ Algunas consideraciones adicionales sobre la expedición de permisos son:

1. *Utilización del código de origen U:* Al evaluar el código de origen⁸⁵ en la solicitud, se debe proceder con cautela cuando se haya utilizado el código U (desconocido). Una solicitud de permiso de exportación en la que se indique que el origen es desconocido debe considerarse de alto riesgo y evaluarse minuciosamente; además, normalmente no deberían exportarse especímenes de origen desconocido para fines comerciales, ya que no sería posible elaborar un DAL positivo.
2. *Información en la casilla 5:* En el permiso de exportación CITES, se recomienda incluir información que sea aconsejable compartir en la casilla 5 (o en algún otro lugar) del modelo normalizado de permiso de exportación CITES (p. ej., números de permisos de importación o exportación, de concesión forestal, de permiso de caza o de identificación fiscal, entre otros).⁸⁶
3. *Mantenimiento de registros:* Los principios orientadores que sustentan la verificación de la adquisición legal establecen que la Autoridad Administrativa debería mantener registros de los permisos CITES expedidos y de los documentos relacionados

con la formulación del DAL (CITES, Artículo VIII (6) y Resolución Conf. 18.7, párrafo 3 e). Además, la Autoridad Administrativa del Estado de importación puede solicitar la base para la determinación de un DAL y documentación justificativa de esta cuando tiene motivos para sospechar que el espécimen no ha sido comercializado con arreglo a la Convención (Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), párrafo 2).

La Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) contiene una sección sobre procedimientos simplificados mediante los cuales las Partes pueden proporcionar permisos y certificados parcialmente completados (también denominados “de uso múltiple”) a solicitantes que se haya determinado que son fiables.⁸⁷ Esos permisos y certificados parcialmente cumplimentados se utilizan para facilitar el comercio que tiene un impacto insignificante sobre la conservación de la especie en cuestión⁸⁸ y los suelen utilizar empresas que exportan muchos envíos del mismo tipo de especímenes con el mismo origen y cuya adquisición se produce siempre en las mismas condiciones. Si la Autoridad Administrativa tiene la autoridad legal para expedir permisos y certificados parcialmente cumplimentados, debería evaluar exhaustivamente al solicitante con antelación para garantizar el cumplimiento de las normas y realizar comprobaciones para verificar que se siguen respetando las obligaciones nacionales y de la CITES a lo largo del tiempo. Los titulares de permisos parcialmente completados deben incluir información específica en el documento CITES para cumplimentar el documento antes del comercio.

Como se indica en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), es importante rellenar completamente el permiso CITES. Se puede consultar un ejemplo de permiso con explicaciones sobre cómo cumplimentarlo en el sitio web de la CITES; pueden existir ciertas diferencias en los permisos entre países dependiendo de los requisitos nacionales para expedir permisos CITES pero se debe incluir toda la información contenida en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18).⁸⁹ Cuando falte información, se deben indicar y evaluar las razones para ello. Lo ideal es que los permisos se cumplimenten imprimiéndolos en vez de rellenándolos a mano y que se utilice papel de seguridad con estampillas de seguridad, según lo exijan las normas nacionales, y cuando los sistemas electrónicos de permisos no existen.

Instrucciones sobre la información que debe presentar el solicitante

Se recomienda que las Autoridades Administrativas se planteen incluir los siguientes elementos en los materiales diseñados para informar a los solicitantes sobre los dictámenes de adquisición legal (DAL). El documento debería comunicar claramente los siguientes elementos, adaptándose a las circunstancias nacionales. Se deberían indicar las obligaciones del solicitante de la manera más específica posible y con el nivel de detalle necesario para informar a los solicitantes de lo que se espera de ellos. Además, se debería informar a los solicitantes de los pasos que seguirá la Autoridad Administrativa al recibir una solicitud de permiso o certificado CITES. Es importante que los posibles solicitantes conozcan las circunstancias en las que es probable que se rechace su solicitud y sepan si existe algún procedimiento para recurrir esa decisión.⁹⁰

En el texto que figura a continuación se incluyen ejemplos de cómo se puede organizar un documento para comunicar a los posibles solicitantes información sobre los dictámenes de adquisición legal. El documento debería adaptarse a las circunstancias nacionales y reflejar, si las hay, las orientaciones internas adoptadas por la Autoridad Administrativas, el ministerio pertinente u otro organismo competente. Si existen orientaciones sobre los procedimientos de la CITES, las Partes deberían plantearse integrarlas en estas orientaciones.⁹¹

¿Qué es un dictamen de adquisición legal (DAL)?

[Ejemplo de respuesta] La adquisición legal se refiere a si el espécimen y su plantel parental fueron obtenidos, transportados, transferidos, comprados, vendidos o importados de conformidad con todas las leyes aplicables sobre la protección de la fauna y la flora, incluidas las disposiciones de la CITES y toda la legislación nacional, provincial y local.

¿Cuándo es necesario un dictamen de adquisición legal?

[Ejemplo de respuesta] Cuando se solicite la exportación de un espécimen de una especie CITES, la Autoridad Administrativa deberá formular un DAL para los especímenes del Apéndice I, del Apéndice II y del Apéndice III, en este último caso cuando el Estado de exportación haya incluido a la especie en el Apéndice III.⁹² Se suele necesitar un DAL u otro dictamen sobre legalidad para la exportación de especímenes con arreglo a las disposiciones especiales que figuran en el Artículo VII, tales como los especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente y otros especímenes que se detallan más adelante.

¿Qué información debo presentar con mi solicitud?

[Ejemplo de respuesta] En cada solicitud se debe aportar la información suficiente para que la Autoridad Administrativa pueda formular un DAL positivo de forma que se pueda exportar el espécimen. También se debe facilitar información adicional a la Autoridad Administrativa para incluirla en el permiso o certificado. La información necesaria para cumplimentar el permiso o certificado se puede conocer consultando el modelo normalizado de permiso CITES que figura en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18)⁹³ o la versión nacional del permiso o certificado en cuestión.

¿Qué documentación justificativa debo aportar con la solicitud de permiso?

[Ejemplo de respuesta] La información y los documentos que hay que presentar con una solicitud de permiso o certificado de exportación CITES para demostrar la legalidad pueden variar dependiendo del tipo de especie para la que se solicite el permiso o certificado. A continuación se incluyen ejemplos de documentos que se pueden aportar para distintos tipos de especies.

Cuadro 6: Documentación justificativa que puede aportar el solicitante

Tipo de actividad o espécimen		Ejemplos de registros pertinentes
Fauna y Flora		
Obtención de los especímenes	Especímenes criados en cautividad	Registros que hagan referencia al criador de los especímenes, que han sido identificados por fecha de nacimiento o eclosión y por sexo, número de anilla u otra marca.
	Especímenes reproducidos artificialmente	Registros que hagan referencia al multiplicador de los especímenes, que han sido identificados por fecha de reproducción. Registros de uno de los viveros que reproduzcan artificialmente especies del Apéndice I, si procede. ^{iv}
	Especímenes confiscados	Copia de una decisión judicial de remisión de los bienes confiscados, un fallo judicial o una enajenación de bienes tras la confiscación o el abandono que demuestre la tenencia legal del solicitante.
	Especímenes importados previamente	Copia del documento CITES sellado que acompañaba al envío al entrar en su país.
	Especímenes criados en granjas	Registros, como permisos, licencias y precintos, que demuestren que el espécimen fue extraído legalmente del medio silvestre con arreglo a la legislación aplicable en materia de conservación. Registros que documenten la cría de los especímenes en las instalaciones, por ejemplo, declaración firmada y fechada del dueño o responsable de la instalación indicando que los especímenes crecieron en las instalaciones en un medio controlado; sistema de marcado, si procede; y fotografías o videos de las instalaciones.
Especímenes extraídos del medio silvestre	Registros, como permisos, licencias y precintos, además de localidades de extracción y medios de captura, que demuestren que el espécimen fue extraído legalmente del medio silvestre con arreglo a la legislación aplicable en materia de especies silvestres o bosques; pruebas de licencias de armas cuando existan restricciones al respecto y proceda; facturas de la contratación de guías o cazadores profesionales, cuando este sea un requisito; permisos de extracción de especímenes porque su hábitat va a ser destruido (p. ej., por la construcción de infraestructuras, edificios, etc.).	
Titularidad y transferencias	Certificados de titularidad, documentación de transferencias legales, como facturas de compras, recibos o registros.	
Transporte	Permisos, albaranes, manifiestos de carga o registros de inspección.	
Transformación – taxidermia o transformación de carne, cuero o piel, pescado, cosméticos, especies medicinales, madera y comestibles	Registros o permisos de instalaciones, recibos, facturas, otros documentos oficiales sobre transacciones, registros y códigos sanitarios.	
Introducción procedente del mar		
Momento y ubicación de la captura	Datos VMS (sistema de seguimiento de embarcaciones), datos de observadores o cuadernos de bitácora, formularios físicos o electrónicos de declaración de capturas, datos del sistema de navegación (p. ej., datos GPS), Datos de los sistemas de identificación automática o SIA (normalmente existen en embarcaciones de mayor tamaño).	
Arte o técnica de pesca empleada	Licencia, acuerdos pesqueros, datos de observadores o cuadernos de bitácora, formularios físicos o electrónicos de declaración de capturas.	
Nombre de la embarcación que capturó al espécimen	Registro de la embarcación. Licencia, autorización, permiso.	

El cuadro 6 continúa en la página siguiente.

Autoridad legal para capturar el espécimen	Cupos, licencias o acuerdos pesqueros.
Identidad del capitán o patrón de la embarcación	Certificado o licencia del capitán.
Casos de transbordo	Autorización de una OROP para realizar el transbordo, datos de observadores sobre el transbordo, anotaciones sobre transbordos en cuadernos de bitácora, autorización de la autoridad nacional competente para el transbordo. Datos VMS, SIA o GPS que muestren actividades de transbordo (p. ej., mediante pausas en la navegación).
Cumplimiento de las medidas relacionadas con la transformación y manipulación de la captura	Registros u otros datos que demuestren el cumplimiento de las ratios peso de aleta/peso de carcasa y/o de la obligación de desembarcar los especímenes con sus aletas adheridas (en el caso de la pesca de tiburones) que establecen las medidas de conservación y gestión de las OROP, datos de observadores, cuadernos de bitácora.

¿Qué hace la Autoridad Administrativa después de recibir mi solicitud?

[Ejemplo de respuesta] Tras recibir una solicitud de un permiso o certificado CITES, la Autoridad Administrativa determina en primer lugar si es necesario formular un dictamen de adquisición legal o un dictamen similar sobre legalidad. En caso afirmativo, se toman las siguientes medidas:

1. Se examina la solicitud del permiso para comprobar que está completa y que se ha aportado toda la información adicional necesaria.
2. La Autoridad Administrativa evalúa si la cadena de custodia, que se remonta a la obtención del espécimen, está suficientemente documentada y comprobada con arreglo a las leyes y normas pertinentes.
3. En caso necesario, la Autoridad Administrativa puede consultar a la Autoridad Científica nacional, a Autoridades Administrativas y Científicas extranjeras, la Secretaría CITES, las autoridades locales o provinciales, otros ministerios u organismos competentes y otros expertos pertinentes.
4. Si no se puede determinar la adquisición legal, es posible que la Autoridad Administrativa pida más información al solicitante.
5. Si no se aporta información adicional o esta es insuficiente, la Autoridad Administrativa no formulará un dictamen de adquisición legal y por consiguiente no expedirá el permiso o certificado.
6. Si se puede realizar un dictamen de adquisición legal y se han cumplido todas las demás condiciones para autorizar el comercio, la AA puede emitir el permiso o certificado.

¿En qué circunstancias puede ser denegada mi solicitud?

[Ejemplo de respuesta] Si la Autoridad Administrativa no puede realizar un DAL a partir de la información facilitada, puede pedir más información al solicitante. Si no se aporta información adicional o esta es insuficiente, la Autoridad Administrativa no expedirá el permiso o certificado. Si la Autoridad Administrativa sospecha que el espécimen puede ser ilegal, puede ponerse en contacto con otros organismos gubernamentales competentes y/o iniciar una investigación, según esté previsto en la legislación nacional. Además, si la Autoridad Administrativa determina que el espécimen no fue adquirido legalmente a partir de la información aportada por el solicitante u obtenida por dicha Autoridad, no podrá expedir el permiso o certificado.

¿Qué puedo hacer si se deniega mi solicitud?

[Ejemplo de respuesta] En algunos países, la denegación de la solicitud de un permiso o certificado de exportación CITES se considera una decisión administrativa. En consecuencia, pueden existir disposiciones en la legislación nacional que permitan al solicitante recurrir una solicitud denegada. En otros países es posible que el solicitante no pueda recurrir la decisión pero pueda presentar una nueva solicitud de permiso o certificado con información adicional.

Notas al final

1. CITES, Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), párrafo 29.
2. Algunos ejemplos son los Acuerdos Voluntarios de Asociación (AVA) del programa de la UE para la Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT, por sus siglas en inglés), el Reglamento de la UE relativo a la comercialización de la madera, las enmiendas sobre especies vegetales de la Ley Lacey de los EE. UU., la Ley WAPPRIITA de Canadá, la Ley para la prohibición de la tala ilegal de Australia (*Illegal Logging Prohibition Act*, ILPA) y la Ley sobre el uso sostenible de la madera revisada recientemente en Corea.
3. Artículo III, párrafo 2 (b), Artículo IV, párrafo 2 (b), y Artículo V, párrafo 2 (a) de la Convención.
4. Resolución Conf. 18.7, (1)(b).
5. Resolución Conf. 18.6, *Designación y funciones de las Autoridades Administrativas* https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-18-06_3.pdf
6. Por ejemplo, véase la legislación de los Estados Unidos: US 16 U.S.C. 1537a(a)-(b); US 50 C.F.R. 23.60, US 50 C.F.R. 23.34, US 50 C.F.R. 23.33.
7. European Commission, Permits, Certificates and Notifications [Comisión Europea, permisos, certificados y notificaciones], https://ec.europa.eu/environment/cites/info_permits_en.htm; Reglamento (CE) N° 865/2006 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:02006R0865-20190227&from=EN>. Artículos 26 y 54.
8. Legislación de los Estados Unidos, US 50 C.F.R. 23.33.
9. CITES, Artículo VIII(1).
10. CITES, Artículo VIII(1)(b), Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), párrafo 1.
11. CITES, Modelo de ley sobre el comercio de fauna y flora silvestres (borrador), p. 3, https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/Legislation/draftlaw-es_0.pdf
12. Resolución Conf. 18.7, Anexo 1(2)(a).
13. Sebastien Korwin, Louisa Denier, Susan Lieberman y Rosalind Reeve (2019). *Verification of Legal Acquisition under the CITES Convention: The Need for Guidance on the Scope of Legality* [Verificación de la adquisición legal en el marco de la Convención CITES: La necesidad de orientaciones sobre el ámbito de aplicación de la legalidad], *Journal of International Wildlife Law & Policy*, <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/13880292.2019.1695718?journalCode=uwlp20>.
14. Por ejemplo, en algunos países no se exigen documentos para los artículos personales o bienes del hogar. Artículo VII(3).
15. Por ejemplo, la utilización del código de origen D, siempre que cumplan los requisitos establecidos, para los animales incluidos en el Apéndice I criados en cautividad para fines comerciales y las plantas incluidas en el Apéndice I reproducidas artificialmente para fines comerciales. Artículo VII(4).
16. Por ejemplo, cuando se cumplan los requisitos establecidos, los especímenes preconvencción, Artículo VII(2), y los animales del Apéndice I criados en cautividad para fines no comerciales, las plantas incluidas en el Apéndice I reproducidas artificialmente para fines no comerciales y los taxones incluidos en el Apéndice II o III de animales criados en cautividad y plantas reproducidas artificialmente, Artículo VII(5).
17. Por ejemplo, una Parte puede adoptar medidas internas más estrictas, con arreglo al Artículo XIV(1).
18. <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/pc/24/Inf/E-PC24-Inf-02.pdf>
19. <https://speciesplus.net/>
20. <https://cites.org/esp/app/appendices.php>
21. CITES, Decisiones 18.144 - 18.145 Trazabilidad, <https://cites.org/esp/taxonomy/term/42060>.
22. Para obtener más recursos y orientaciones de la CITES sobre trazabilidad, véase CITES, Traceability https://www.cites.org/eng/prog/Cross-cutting_issues/traceability.
23. <https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-12-07-R17.pdf>
24. <https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-11-12-R15.pdf>
25. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, *Traceability Systems for a Sustainable International Trade in South-East Asian Python Skins* [Sistemas de trazabilidad para el comercio internacional sostenible de pieles de serpiente pitón de Asia sudoriental], UNCTAD/DITC/TED/2013/6, 2014, https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/dicted2013d6_en.pdf
26. https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-17-12_0.pdf
27. Estos países se encuentran en distintas etapas del proceso: **Concesión de licencias:** Indonesia; **Ejecución:** Camerún, Ghana, Guyana, Honduras, Indonesia, Liberia, República Centroafricana, República del Congo y Vietnam; **Negociación:** Côte d'Ivoire, Gabón, Laos, Malasia, República Democrática del Congo y Tailandia.
28. EU FLEGT Facility, What does a VPA contain?, <https://www.euflegt.efi.int/vpa-elements>; <http://www.euflegt.efi.int/documents/10180/28299/FLEGT+Briefing+Notes+3+-+A+timber+legality+assurance+system/e9ce3bcd-6243-4bb6-b702-d48e8843079c>
29. Además, para poder conceder una licencia FLEGT con arreglo a un SALM, los países que hayan firmado Acuerdos Voluntarios de Asociación deben designar a un supervisor independiente que informe periódicamente a los interesados sobre la integridad del sistema de garantía de la legalidad, incluidos los casos de incumplimiento, y realice una evaluación de las medidas correctivas adoptadas para atajarlos.
30. <http://www.fao.org/3/cb1906en/cb1906en.pdf> (páginas 15-18).
31. <https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-14-06-R16.pdf>
32. Obsérvese que las reglas normales sobre la IPM se modifican en el caso de las operaciones de fletamento en las que se capturan especímenes en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado, es decir, cuando una embarcación está registrada en un Estado pero es fletada por otro Estado (el Estado de fletamento). Si la operación de fletamento (1) está cubierta por un acuerdo escrito entre el Estado donde está registrada la embarcación y el Estado de fletamento, con arreglo a las normas de la OROP correspondiente, y (2) la "Secretaría de la CITES [ha] sido informada sobre dicho acuerdo antes de su entrada en vigor y ... [pone] dicho acuerdo a disposición de todas las partes y cualquier OROP/AROP pertinente", se aplica el régimen de fletamento establecido en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16). Con arreglo a la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), si el espécimen es trasladado al Estado de fletamento, la transacción se puede tratar como una IPM o como una importación-exportación, según lo hayan acordado mutuamente por escrito ambos

- Estados en cuestión. Esto procede independientemente de si el espécimen está incluido en el Apéndice I o el Apéndice II. No obstante, cuando (a) el espécimen es de una especie del Apéndice II y (b) es trasladado a un tercer Estado, la transacción se debe tratar como una exportación-importación.
33. Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), párrafo 3, y Resolución Conf. 18.7, Anexo 2.
 34. CITES, [Introducción procedente del mar](https://cites.org/esp/node/3310), <https://cites.org/esp/node/3310>
 35. Se pueden consultar más detalles en la Sección II del Anexo de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).
 36. Por ejemplo, el Registro ICCAT de buques se puede consultar visitando el sitio web de ICCAT y abriendo la pestaña "SCV" (Medidas de seguimiento, control y vigilancia). ICCAT, Registro de buques, <https://www.iccat.int/es/VesselsRecord.asp>
 37. Trygg Mat Tracking, Combined IUU Vessel List, <https://iuu-vessels.org/>
 38. <http://www.fao.org/3/cb1906en/cb1906en.pdf> (p. 19)
 39. CITES, Resolución Conf. 18.7, párrafo 3(d).
 40. CITES, Resolución Conf. 18.7, Anexo I, párrafo 1(d).
 41. <https://cites.org/esp/resources/quotas/index.php>
 42. <https://cites.org/esp/parties/country-profiles/national-authorities>
 43. <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/61/S61-27.pdf>
 44. https://ec.europa.eu/environment/cites/pdf/reports/SRG_60_Review.pdf
https://ec.europa.eu/environment/cites/pdf/review_butterflies.pdf
[https://ec.europa.eu/environment/cites/pdf/reports/Review_of_birdwing_butterflies_from_Indonesia_\(public\).pdf](https://ec.europa.eu/environment/cites/pdf/reports/Review_of_birdwing_butterflies_from_Indonesia_(public).pdf)
 45. Resolución Conf. 10.16 (Rev.)*, *Especímenes de especies animales criados en cautividad*, https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-10-16-R11_0.pdf.
 46. Un ejemplo de la aplicación incorrecta de los códigos de origen sería: "A" para especies de animales o "D" para especies del Apéndice I que no han sido registradas en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*. Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*.
<https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/61/S61-27.pdf>
<https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-11-11-R18.pdf>
<https://checklist.cites.org/#/es>
 47. Por ejemplo, SpeciesPlus, en la dirección <https://speciesplus.net>
 48. Se pueden consultar muchos ejemplos en la publicación <http://www.fao.org/3/cb1906en/cb1906en.pdf> (páginas 103-122).
 49. Center for Biological Diversity et al., *Non-Governmental Organization Legal Acquisition Finding Recommendations Prepared in Advance of the June 13-15, 2018 International Workshop on CITES Legal Acquisition Findings* [Recomendaciones de varias ONG sobre los dictámenes de adquisición legal preparadas antes del Taller Internacional sobre Dictámenes de Adquisición Legal de la CITES, celebrado del 13 al 15 de junio de 2018], Bruselas (Bélgica) <https://defenders.org/sites/default/files/publications/ngo-legal-acquisition-finding-recommendations-in-advance-of-cites-2018.pdf>
 50. Resolución Conf. 18.7, Anexo 2.
 51. En algunas Partes, como la Unión Europea, existen disposiciones para denegar las solicitudes de permiso si no se aportan determinados tipos de información.
 52. Entre esos países figuran Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Canadá, Hong Kong RAE (China), Italia, Países Bajos, República Checa, República de Corea y Singapur.
https://cites.org/esp/imp/Exemptions_and_special_procedures#phyto
<https://cites.org/user/login?destination=forum>
 53. Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP18), *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes "preconvención"*.
 54. Ibid.
 55. Ibid.
 56. Ibid.
 57. En el Registro Federal de los Estados Unidos se define este tipo de especímenes vegetales, llamados *salvaged plants* en inglés (<https://www.federalregister.gov/documents/2006/04/19/06-3444/revision-of-regulations-for-the-convention-on-international-trade-in-endangered-species-of-wild>) como "plantas extraídas del medio silvestre a consecuencia de alguna modificación ambiental..." y se conceden permisos para su comercio siempre y cuando "(i) ese comercio pueda favorecer claramente la supervivencia de la especie en el medio silvestre o en cautividad; (ii) la importación tenga por objeto conservar o propagar la especie; (iii) la importación haga un jardín botánico o una institución científica *bona fide*; (iv) ninguna planta recuperada del Apéndice I será vendida o utilizada para establecer un operación comercial con fines de reproducción artificial después de la importación". Aunque existen permisos de este tipo para especies animales, son mucho más limitados. Por ejemplo, en los Estados Unidos se suelen aplicar únicamente a algunas especies atropelladas en las carreteras o aves migratorias ya muertas. <https://secure.sos.state.or.us/oard/displayDivisionRules.action?selectedDivision=2935>; <https://www.fws.gov/pacific/migratorybirds/permits/salvage.html>
 58. *Ensuring Effective Stockpile Management: A Guidance Document* [Garantizar la gestión eficaz de las existencias almacenadas: Documento orientativo]. <https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/18/inf/E-CoP18-Inf-072.pdf>
 59. Com. II Rec. 10, Rev.1, pg. 3, https://cites.org/sites/default/files/esp/cop/18/Com_II/SR/S-CoP18-Com-II-Rec-10-R1.pdf
 60. Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP18), *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes "preconvención"*.
 61. Ibid.
 62. Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17), *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar*.
 63. Por ejemplo, los Estados Unidos establecen claramente en su reglamento de aplicación que la persona que cruza una frontera con el espécimen CITES es la que tiene la responsabilidad de aportar las pruebas, y que se le puede exigir que demuestre que el espécimen cumple los criterios de la exención. US 50 CFR 23.92(b).
 64. CITES, Perfiles de países, <https://cites.org/esp/parties/country-profiles>
 65. https://cites.org/esp/imp/Exemptions_and_special_procedures
 66. https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-10-20_0.pdf
 67. Resolución Conf. 17.9, *Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en el Apéndice I o II*, párrafo 2 b).
 68. Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18), *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense*, párrafo 3 g) iv).
 69. Resolución Conf. 16.8 (Rev. CoP17), *Frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales*, párrafo 1 b).
 70. Resolución Conf. 18.7, Anexo 1(3)(a).
 71. Resolución Conf. 18.7, Anexo 1(3)(a).
 72. CITES, Contactos e informaciones nacionales, <https://cites.org/esp/parties/country-profiles/national-authorities>.
 73. CITES, Artículos II-V y VII.
 74. CITES, Artículo VIII(1).
 75. Ibid.
 76. CITES, Artículo VIII(1)(b), Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), párrafo 1.
 77. CITES, Modelo de ley sobre el comercio de fauna y flora silvestres (borrador), p. 3, https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/Legislation/draftlaw-es_0.pdf
 78. Resolución Conf. 18.6, párrafo 11, Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), Resolución Conf. 18.7, Anexo 1(3)(a).
 79. <https://cites.org/sites/default/files/documents/S-Res-12-03-R18.pdf>
 80. **Dictamen de extracción no perjudicial:** Una conclusión emitida por una **Autoridad Científica** de que la exportación de **especímenes** de una determinada especie no repercutirá negativamente en la supervivencia de esa especie en el medio silvestre. Glosario CITES.
 81. CITES, Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), párrafo 29.
 82. Véase la Guía para la aplicación de códigos de origen de la CITES, en la dirección https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/captive_breeding/S-Source_codes_booklet_-_April_17.pdf
 83. Resolución Conf. 18.7, párrafo 2 e).

90. Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), Sección XIII. Algunos de estos países son Australia, los Estados Unidos, Francia y Tailandia.
91. Se pueden consultar los procedimientos establecidos por algunas Partes en la CITES en el documento <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/70/Inf/E-SC70-Inf-04.pdf> <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/73/S-SC73-20.pdf>
92. <https://cites.org/sites/default/files/documents/S-Res-12-03-R18.pdf>
93. Véase, por ejemplo, la legislación de los Estados Unidos 50 CFR 13.29.
94. Por ejemplo, <https://www.gov.uk/guidance/apply-for-cites-permits-and-certificates-to-trade-endangered-species>
95. CITES, Artículos III(2)(b), IV(2)(b) y V(2)(a).
96. CITES, Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), Anexo 2, <https://cites.org/sites/default/files/documents/S-Res-12-03-R18.pdf>. Si se está examinando la versión nacional del permiso o certificado en cuestión, se recomienda consultar también el Anexo 1 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) para asegurarse de tener en cuenta todos los detalles pertinentes enumerados en “Información que debe consignarse en los permisos y certificados CITES”.

Table Endnotes

- i. Legislación de los Estados Unidos, 50 C.F.R. 23.34.
- ii. Los especímenes criados en granjas son “especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles en el medio silvestre, donde habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta”. Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), párrafo 3.(j). Para comercializar esos especímenes, la Convención establece los mismos requisitos que para los especímenes extraídos del medio silvestre, pero al realizar los dictámenes exigidos las Partes pueden evaluar a los especímenes criados en granjas de manera distinta siguiendo un método de evaluación del riesgo. Resolución Conf. 18.7, Anexo 1, párrafo 1. c) ii).
- iii. Transbordo en este contexto se refiere al “acto de transferir la captura de un buque pesquero a otro, o a un barco utilizado únicamente para el transporte de cargas”. FAO, Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable N° 1 – Operaciones pesqueras (1999), <http://www.fao.org/3/w3591s/w3591s.pdf>
- iv. CITES, Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I, https://cites.org/esp/common/reg/s_nu.html

Resoluciones

- Resolución Conf. 10.16 (Rev.)*, *Especímenes de especies animales criados en cautividad*
- Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), *Observancia y aplicación*
- Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), *Reglamentación del comercio de plantas*
- Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18), *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense*
- Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), *Permisos y certificados*
- Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*
- Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*
- Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP18), *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes “preconvención”*
- Resolución Conf. 13.7, *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar*
- Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), *Introducción procedente del mar*
- Resolución Conf. 16.8 (Rev. CoP17), *Frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales*
- Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*
- Resolución Conf. 17.9, *Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en el Apéndice I o II*
- Resolución Conf. 17.12, *Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes*
- Resolución Conf. 18.6, *Designación y funciones de las Autoridades Administrativas*
- Resolución Conf. 18.7, *Dictámenes de adquisición legal*

DICTÁMENES DE ADQUISICIÓN LEGAL

Manual para su elaboración realizado por
Forest Trends y Center for International
Environmental Law (CIEL)

